

Javier Cilveti Bayona

NOTARIO

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

Avda. Carlos III, 11 - 1º dcha. - 31002 PAMPLONA

Teléfono 948 213 505 - Fax 948 226 998

E-mail: fjgilveti@notariado.org



K 16628366

JAVIER CILVETI BAYONA
NOTARIO
 Avda. Carlos III, N° 11 - 1° Dcha.
 Tif. 948 213 505 Fax. 948 226 998
 31002 Pamplona (Navarra)

NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----

-----**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**-----

En Pamplona, mi residencia, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **JAVIER CILVETI BAYONA**, Notario de Pamplona y del Ilustre Colegio Notarial de Navarra.-----

-----**COMPARECE**-----

DOÑA YOLANDA FILLAT DELGADO, mayor de edad, de condición civil navarra, casada, con domicilio a estos efectos en Pamplona (Navarra) Calle Errotazar, nº 13 Bajo, con D.N.I./N.I.F. número 44613454D. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación, como Secretaria del Patronato, de la "**FUNDACION NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS (GIZAIN FUNDAZIOA)**". -----

Dicha entidad está domiciliada en Pamplona (Navarra) Calle Errotazar nº 13 Bajo.-----

Fue constituida en escritura otorgada en Pamplona, ante mí, el día 21 de marzo de 2019, con el número 571 de

protocolo. Y modificados sus Estatutos por acuerdo de Gobierno de Navarra, de fecha 25 de abril de 2019, elevados a público en escritura otorgada en Pamplona, ante mí, el día 26 de abril de 2019, con el número 855 de protocolo.-----

C.I.F. número G71367437.-----

Se encuentra facultada para el presente otorgamiento en virtud de acuerdo de Patronato, adoptado en Sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, según resulta de certificado expedido el día 16 de mayo de 2023, por la Secretaria del Patronato, la aquí compareciente, con el visto bueno del Presidente del Patronato, cuyas firmas electrónicas legitimo. -----

La compareciente fue nombrada Secretaria del Patronato por acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 10 de enero de 2022, cargo inscrito en el Registro de Fundaciones de Navarra, en virtud de Resolución 106E/2022, de 3 de marzo. -----

De dicha escritura de constitución, tras la modificación estatutaria reseñada, transcribo como pertinente a este otorgamiento lo siguiente: -----

"Artículo 41.- Modificación de los Estatutos. -----

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra, de conformidad con lo



K 16628365

dispuesto en el art. 126 de la Ley Foral 15/2004 de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera.-----

2.- La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones."-----

En virtud del cargo que ostenta y de los acuerdos adoptados, le juzgo con facultades suficientes, a mi juicio, para elevar a público los acuerdos sociales. -----

Me asevera la compareciente la vigencia del cargo que ostenta, y que las facultades, por las cuales obra, no le han sido suspendidas, limitadas, condicionadas ni revocadas en forma alguna. -----

Yo, el Notario, he consultado a través de la plataforma "Signo", del Consejo General del Notariado, la información sobre titularidad real de la Sociedad y la compareciente manifiesta en mi presencia que dicha información se corresponde con la realidad. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que con carácter

previo al otorgamiento de la presente escritura, he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados, de conformidad con la obligación que impone el artículo 23 de la Ley del Notariado, tras la reforma introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, no resultando ninguna incidencia respecto al número de identificación fiscal de la compañía mercantil compareciente. -----

Le conozco y le juzgo, como interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**, a cuyo fin, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2023, el Gobierno de Navarra adoptó entre otros, los acuerdos que constan en la certificación que de dicha sesión de Gobierno, se emitió con fecha de 22 de marzo de 2023, por Doña María Jesús Carrascón Armendáriz, Jefa de la Sección de Secretariado del Gobierno, por ausencia de la Directora del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, del Gobierno de Navarra. -----

Dicha certificación extendida en trece folios de papel común, dejo incorporada a la presente. -----

II.- Que la nueva redacción de los Estatutos acordada por el Gobierno de Navarra fue aprobada por unanimidad por el



K 16628364

Patronato de la Fundación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2023, según resulta de certificado expedido el día 16 de mayo de 2023, por la Secretaria del Patronato, la aquí compareciente, con el visto bueno del Presidente del Patronato, incorporado a la presente. -----

III.- Que la nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Departamento de Hacienda y Política Financiera. -----

IV.- Expuesto cuanto antecede, -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- Doña Yolanda Fillat Delgado, según interviene, ELEVA A PÚBLICO los acuerdos adoptados por el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2023, y en consecuencia se **MODIFICA**, mediante esta escritura **LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS (GIZAIN FUNDAZIOA)"**, los cuales figuran en la certificación incorporada a esta matriz, y se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias, solicitando al Registro de Fundaciones, la

inscripción de los mismos en los libros correspondientes. ---

SEGUNDO.- Solicita la compareciente las exenciones fiscales correspondientes. -----

TERCERO.- Una vez modificados los Estatutos de la Fundación en la forma que consta en la certificación incorporada, la redacción de los mismos, queda establecida en el texto refundido que, extendido en dieciocho folios de papel común mecanografiados por ambas caras, me entrega la compareciente, firma en mi presencia, y dejo unido a esta matriz. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Hago las reservas y advertencias legales y, en particular, la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

Cumplidas la unidad de acto y la lectura de este instrumento, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, la compareciente, como interviene, se ratifica y firma. Hice las advertencias legales.-----

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de



K 16628363



las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes

del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. --
El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.----
Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----
Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Pamplona (Navarra), Avenida de Carlos III número 11, 1º derecha. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----
Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales, (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en la parte que subsista según disposición adicional decimocuarta y disposición transitoria cuarta de la Vigente Ley Orgánica 3/2018, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la



Dña Yolanda Fillat Delgado, Secretaria del Patronato de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos (Gizain Fundazioa)

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del Patronato de 24 de abril de 2023 se ha aprobado por unanimidad la modificación de los Estatutos de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, que han quedado redactados con la inclusión de todas las modificaciones acordadas, con el contenido recogido en el Anexo 1 del presente certificado. Asimismo en el Anexo 2 del presente certificado se detallan todas las subsanaciones incorporadas en la modificación de Estatutos aprobada.

Que en la sesión ordinaria del Patronato de 24 de abril de 2023 se ha aprobado por unanimidad autorizar a la Secretaria del Patronato, Dña Yolanda Fillat Delgado, para elevar a escritura pública la modificación de los Estatutos y realizar la correspondiente inscripción en el Registro de Fundaciones.

Se expide en Pamplona a 16 de mayo de 2023

Expide:

Yolanda Fillat Delgado
Secretaria del Patronato de la
Fundación Navarra para la Gestión de
Servicios Sociales Públicos

44613454D
YOLANDA
FILLAT (R:
G71367437)

Firmado
digitalmente por
44613454D
YOLANDA FILLAT
(I:G71367437)
Fecha: 2023.05.16
09:53:59 +02'00'

Visto bueno:

Carmen Maeztu Villafranca
Presidenta del Patronato de la
Fundación Navarra para la Gestión de
Servicios Sociales Públicos

Firmado digitalmente por
MAEZTU VILAFRANCA
MARIA CARMEN - DNI
16014608F
Fecha: 2023.05.16 11:30:20
+02'00'



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



**Anexo 1 - Texto íntegro de los Estatutos conteniendo los artículos modificados,
 según acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 24 de abril de 2023**

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS

ESTATUTOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 42 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, se constituye la fundación pública "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos" ("Fundación Gizain"). Su denominación en euskera será "Gizain Fundazioa".

2.- La Fundación carece de ánimo de lucro, y posee naturaleza permanente y carácter de fundación pública. Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, de conformidad con la Ley 42 del Fuero Nuevo de Navarra, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables, así como las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen

1.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las directrices que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Compilación de

2 de 37



Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación, presupuestaria, contable y de control financiero.

2.- La Fundación tiene carácter público, quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.- La Fundación podrá acogerse al régimen tributario establecido en la vigente Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Errotazar, nº 13, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31014.

Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado dicho domicilio dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones en otros puntos del territorio foral.

Artículo 5.- Actuación

1.- **Ámbito.** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Navarra.

No obstante lo anterior, de forma justificada mediante convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones, asociaciones o similares podrán realizarse alguna de sus actividades fuera del citado ámbito de actuación. Para ello deberá adoptarse acuerdo por el Patronato con una mayoría de dos tercios de sus miembros.



K 16628360



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



2.- Transparencia. La actuación de la Fundación queda sometida a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o normativa que la sustituya.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 7.- Principios de actuación

La Fundación está obligada a:

- a. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundacionales.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas, así como por el conjunto de la ciudadanía.
- c. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias.

Artículo 8.- Fines de la Fundación

- 1.- La Fundación tiene por objeto la gestión, prestación y ejecución directa de:
- los Centros de Servicios Sociales,
 - los Servicios de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto,
 - el Centro de día, dentro del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

4 de 37



- los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.
- otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral.

Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres.

La prestación principal objeto de estos servicios habrá de realizarse directamente por la Fundación, sin posibilidad de trasladarla a terceros a través de negocio jurídico alguno.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios, becas y ayudas, financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas, editar o comercializar publicaciones, suscribir contratos, conciertos y convenios con las Administraciones, empresas y fundaciones públicas y privadas para el desarrollo de programas culturales, docentes, deportivos y sociales, gestionar como entidad colaboradora o promotora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados y de modo genérico llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 9.- Funciones

Para llevar a cabo sus funciones, la Fundación ejecutará programas específicos, realizará actividades prestacionales o de gestión de servicios públicos, gestionará y explotará sus propios centros, gestionará los bienes adscritos, realizará estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con el fin fundacional, por propia iniciativa o que puedan serle solicitados.

Artículo 10.- Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



K 16628359



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



Artículo 11.- Determinación de las personas beneficiarias

1.- La elección de las personas beneficiarias se determinará de acuerdo con la normativa vigente para cada servicio y, en todo caso, por lo que decida el Gobierno de Navarra.

2.- Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias cualesquiera persona, física o jurídica, que cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior. En consecuencia nadie podrá alegar, individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva con rango de Ley Foral.

3.- Cuando el cumplimiento de sus fines se desarrolle mediante contrato, convenio, concierto, acuerdo o cualquier otro instrumento con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la determinación de quienes se beneficiarán se realizará en los términos que se expresen en el instrumento de que se trate, salvo que se trate de actividad meramente mediadora, sin empleo de recursos propios, o bien cuando el instrumento convencional se firme tras la oportuna selección por el Patronato de las personas beneficiarias, conforme a las reglas básicas estatutarias establecidas y el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación.

4.- En todo caso, el Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.



TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato

El Patronato es el órgano de representación, administración y gobierno de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Obligaciones del Patronato

1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.- Las y los Patronos participarán con las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Composición del Patronato

1.- El Patronato quedará compuesto por catorce miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no se hallen inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.



K 16628358



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen debiendo cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- El Patronato se compone de miembros natos y miembros electivos.

a) Son miembros natos:

- El o la titular del Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno de Navarra, que será su Presidente o Presidenta.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de inclusión y protección social.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de autonomía y desarrollo de las personas.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de planificación y de evaluación de las políticas sociales.
- El o la titular de la unidad administrativa competente en materia de familia y menores.
- El o la titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de políticas sociales.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y la actuación frente a la violencia de género.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de Presidencia.

b) Son miembros electivos:

- En un número de tres, las personas designadas por el Consejo Navarro de Bienestar Social de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

- En número de tres, las personas designadas por el Parlamento de Navarra de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

3.- Los miembros natos integrantes del primer Patronato serán designados en el Acta Fundacional.

8 de 37



4.- El cargo de Patrono o Patrona se ejercerá personalmente, sin que sea posible la delegación. No obstante quienes se nombren por razón de su cargo, o en representación de persona jurídica, podrán designar a una persona sustituta que actúe a todos los efectos en su nombre.

Artículo 15.- Duración del mandato

1.- Las y los miembros natos formarán parte del Patronato mientras permanezcan en sus cargos.

2.- Las y los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección por periodos de idéntica duración, hasta un máximo de 12 años.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros natos integrantes del primer Patronato aceptarán sus cargos en el Acta Fundacional.

Las y los miembros natos no integrantes del primer Patronato, aceptarán sus cargos en la primera sesión de éste a la que concurran.

2.- Las y los miembros electivos del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la primera sesión de éste a la que concurran.

En todo caso, la aceptación se notificará al Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos

Entre otras, son obligaciones de las y los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en



K 16628357



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las y los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados con culpa, dolo o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se interpondrá, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo o por las o los patronos disidentes o ausentes.

Artículo 18.- Cese y sustitución de las y los patronos

1.- El cese de las y los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por resolución judicial firme.
- e. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f. Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- g. Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato.

10 de 37



3.- Las y los patronos podrán ser cesados en sus cargos por acuerdo del Fundador cuando hayan incurrido en acciones que supongan grave perjuicio para los intereses y fines fundacionales.

4.- Producida una vacante entre los miembros electivos, en el plazo máximo de dos meses, se iniciará el procedimiento de nombramiento de los sustitutos.

5.- El cese de las y los patronos deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

1.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros, o a la Dirección-Gerencia de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, fijando, con la asistencia de la Secretaría, el orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los estatutos de la Fundación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente tenga reconocida, o le sea atribuida o delegada por el propio Patronato.

2.- El Patronato podrá nombrar en su seno una o varias Vicepresidencias, estableciendo su orden de prelación.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en el caso de encontrarse vacante o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628356

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Artículo 20.- Funciones de la Secretaría del Patronato

- 1.- El Patronato designará una Secretaría, entre las y los miembros del Patronato o persona ajena, disponiendo en este último caso de voz pero sin voto.
- 2.- Corresponde a la Secretaría del Patronato:
 - a. Convocar las reuniones del Patronato, por orden de la Presidencia, asistiéndole en la confección del orden del día.
 - b. Custodiar toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos.
 - c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
 - d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo y todas aquellas que expresamente le deleguen.
- 3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría la vocalía más joven del Patronato.
- 4.- La Secretaria cesará por las mismas causas previstas en el artículo 18 de los presentes estatutos y, en su caso, por la pérdida de la condición de patrono o patrona.

Artículo 21.- Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono o patrona

- 1.- Las y los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por tal concepto.
- 2.- Las y los miembros del patronato tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, especialmente los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- El cargo de patrono o patrona será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad con carácter retribuido.

12 de 37

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA

Calle Errotazar 9, bajo, 31014 Pamplona (Navarra)
 Teléfono: 848 422 996
 gizain@fundaciongizain.es



Artículo 22.- Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y la administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos y la adopción de acuerdos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b. Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como las cuentas anuales.
- e. Realizar apoderamientos, generales o especiales.
- f. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- g. Aceptar las liberalidades económicas o de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- h. Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.



K 16628355



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- i. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- j. Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.
- k. Ejercitar los derechos de toda índole que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- l. Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- m. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, sin necesidad de autorización alguna y de conformidad con la normativa aplicable.
- n. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- p. Interpretar los presentes estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren.
- q. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

14 de 37



2.- Como regla general, la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos señalados en los presentes Estatutos.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en una comisión delegada. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y obligatoriamente para la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y los objetivos de gestión.

Se reunirán en sesión extraordinaria tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, los miembros, siendo realizada la convocatoria por la Presidencia, a instancia propia o a petición de, al menos, una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos así lo decidieren por unanimidad.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada persona miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas y todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En tal caso el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad.



K 16628354



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Artículo 24.- Mayorías

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan una mayoría especial.

Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el número de votos a favor sea superior al del número de votos en contra, sin que a estos efectos se computen las abstenciones ni los votos nulos o en blanco.

3.- La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25.- Actas de las sesiones del Patronato

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

2.- La Secretaría, a instancia de cada patrono y patrona, deberá recoger en acta el voto contrario o su abstención.

3.- Las y los miembros del Patronato también podrán formular voto particular que se adjuntará al acta pertinente de la sesión y cuyo texto deberá ser recibido en un plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir del día celebración de la sesión.

4.- Las y los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

16 de 37



5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión por todos los y las miembros presentes en la misma. La Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con anterioridad a la aprobación del acta, advirtiendo expresamente tal circunstancia.

6.- La Fundación llevará un Libro de Actas.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- Comisiones delegadas

El Patronato podrá constituir comisiones delegadas.

Estos órganos tienen carácter facultativo, debiendo aprobarse su constitución por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- Naturaleza y composición de las comisiones delegadas

Las comisiones delegadas se constituirán, en su caso, como órganos de gobierno y administración que ejercerán las funciones del Patronato que éste les delegue en relación con materias concretas.

Estarán compuestas por un número no superior a cinco miembros del Patronato y presididas por quien designe el Patronato.

Artículo 28.- Funciones de las comisiones delegadas

Las competencias de las comisiones delegadas serán aquellas que le delegue el Patronato, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 22.

Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos

Las comisiones delegadas se reunirán cuantas veces las convoque su Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

17 de 37



K 16628353



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Son de aplicación a las comisiones delegadas las normas contenidas en los apartados referentes a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Nombramiento y competencias de la Dirección-Gerencia de la Fundación

1.- El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia de la Fundación con las facultades que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación. El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia.

2.- El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación adecuada y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.

3.- La Dirección-Gerencia de la Fundación tiene la consideración de alto cargo a los efectos previstos en la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- La Dirección-Gerencia será la encargada de ejecutar las orientaciones y acuerdos del Patronato, en su caso, de las comisiones delegadas y, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Determinar la política de personal y recursos humanos.
- c) Ejecutar programas de inversiones aprobados por el Patronato o en su caso por las comisiones delegadas.
- d) Proponer los presupuestos anuales y el plan de trabajo anual y plurianual.
- e) Diseñar y elaborar los proyectos relacionados con los fines sociales.
- f) Ejecutar materialmente las tareas que le encomiende la Presidencia o cualquier otro órgano.
- g) Ejecutar las operaciones financieras aprobadas por el Patronato para la gestión de la Fundación.

18 de 37



- h) Elaborar el inventario de la Fundación.
- i) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos
- j) Cuantas funciones de gestión le atribuya el Patronato mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

Artículo 31.- Retribución

El Patronato podrá proponer la retribución que debe percibir la Dirección-Gerencia por el ejercicio de sus funciones que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Dotación fundacional

La dotación fundacional consiste en la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y aportada en su integridad por el Gobierno de Navarra.

El Patronato no podrá disponer de la dotación fundacional sin previa autorización del Gobierno de Navarra.

Artículo 33.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, y se hallará afectado de forma duradera a la realización de los fines fundacionales.

2.- Como patrimonio propio, la Fundación podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628352

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



3.- La Fundación podrá aceptar como patrimonio cedido, bienes muebles o inmuebles que le pudieran ser cedidos por el fundador, las y los miembros del Patronato o personas ajenas, que se registrarán por lo dispuesto en la legislación específica que corresponda, siendo objeto de administración ordinaria por el Patronato. Las cesiones podrán serlo tanto de propiedad como de uso y disfrute.

4.- Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el inventario que será aprobado anualmente por el Patronato. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la Fundación conforme lo señalado en el anterior párrafo 3 del presente artículo.

5.- Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral serán inscritos en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles que integren o pudieran integrar el patrimonio de la Fundación serán depositados a nombre de ésta en establecimientos financieros.

Artículo 34.- Recursos económicos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con los siguientes recursos:

1. La dotación inicial efectuada por el Fundador.
2. Las aportaciones realizadas anualmente por el Fundador con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Los frutos, rentas, rendimientos, productos o beneficios de su patrimonio, sea éste en propiedad o cedido de forma temporal.
4. Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias y de las actividades que realice la Fundación.
5. Las aportaciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, establezca el Patronato.
6. Los ingresos derivados de la facturación a otras instituciones y terceros obligados al pago, que se calcularán tomando como base el coste efectivo, en

20 de 37



- los términos establecidos en la legislación vigente, sin que en ningún caso sea inferior el ingreso a dicho coste.
7. Los derivados de contratos, conciertos, convenios y patrocinios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
 8. Las subvenciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
 9. Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
 10. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido en el futuro, conforme a su régimen jurídico y con sujeción a las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 35.- Protección del Patrimonio

Para asegurar la protección y guarda de los bienes integrantes del Patrimonio se observarán las siguientes normas:

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Fundación, de los bienes inmuebles y derechos reales.
2. Depósito en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato, a nombre de la Fundación, de los valores metálicos.
3. Custodia de los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, de conformidad con las determinaciones del Patronato.
4. Inventario de todos los bienes de la Fundación en un Libro de Inventarios del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 36.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, el setenta por ciento como mínimo del importe del resultado contable que obtenga la Fundación está afecto a la realización de los fines fundacionales. El resto, deducidos los gastos de administración, incrementarán la dotación fundacional o las reservas.



K 16628351



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

4.- Los bienes y rentas adquiridos por herencia, legado, donación o subvención o por cualquier otro título gratuito para la realización de un fin determinado, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. El Patronato solo aceptará aquellas transmisiones gratuitas, con o sin cargas, que tengan por objeto el cumplimiento de los fines propios de la Fundación, sin que en ningún caso pueda ser gravoso para la misma.

Artículo 37.- Administración del patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, excluida la dotación fundacional, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 38.- Régimen contable y control financiero

1.- El ejercicio económico coincidirá con el ejercicio presupuestario del Gobierno de Navarra.

2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4.- La Fundación estará sometida a control financiero de la Cámara de Comptos, de acuerdo con la normativa reguladora de ésta.

22 de 37



Artículo 39.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

2.- En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

3.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.



K 16628350



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



4.- Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.

5.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

6.- Las cuentas anuales se presentarán en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio, a la Hacienda Foral de Navarra y al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas del informe de auditoría y de la liquidación de presupuesto, salvo el balance de situación y la cuenta de resultados que se presentaran en la declaración correspondiente del Impuesto sobre sociedades. El acceso a la información contenida en los documentos depositados estará supeditado a la normativa reguladora en la materia.

Asimismo, se comunicarán a las demás autoridades o instituciones competentes, y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

7.- Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones complementarias, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

8.- La Fundación remitirá al Departamento de Economía y Política Financiera del Gobierno de Navarra, a efectos de su incorporación en el Anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra, los presupuestos de operaciones corrientes y los de operaciones de capital y financieras, siguiendo las directrices económicas y técnicas que determine el citado Departamento.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.

24 de 37



Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para el mejor acomodo a las necesidades y atenciones a cubrir.

9. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Régimen Tributario

El Patronato podrá decidir libremente solicitar y acogerse al régimen tributario regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, o de las que vengan a sustituirla. En este caso, estas disposiciones serán para la Fundación normas de derecho necesario, debiéndolas cumplir con prioridad a lo establecido en los presentes Estatutos, que no será preciso modificar.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra, y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera.

La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Fusión

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá acordar la fusión de la Fundación con otra Fundación cuando lo considere necesario para la consecución de los fines fundacionales.



K 16628349



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



La aprobación del acuerdo referido a la fusión de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

Artículo 43.- Extinción y Liquidación

1.- El Patronato, por acuerdo con mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá proponer al Gobierno de Navarra la extinción de la Fundación.

2.- La extinción de la Fundación deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra. El acuerdo se adoptará a propuesta del Departamento interesado, bien por propia iniciativa o a instancia del Patronato de la Fundación, no siendo esta última vía vinculante en la decisión.

Cuando el Gobierno de Navarra lo estimara oportuno, podrá solicitar previamente a la Fundación informe sobre la extinción.

3.- El texto de la extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Producida la extinción de la Fundación, la propiedad o el uso de los bienes cedida por el Gobierno de Navarra, revertirán a éste.

Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados íntegramente a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, o bien se adscribirán a cualquier Fundación o Entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos.

5. La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones.



**Anexo 2 - Subsanaciones incorporadas en la modificación de Estatutos aprobada
(con respecto a la redacción actual de los Estatutos)**

- **En el Artículo 1 (Denominación y naturaleza)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 1.- se elimina la referencia a la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, sustituyéndose por la referencia a la Ley 42 de la citada Compilación.
 - o En el apartado 1.- se incluye entre paréntesis ("*Fundación Gizain*") detrás de "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos".
 - o En el apartado 2.- se elimina este contenido: "*de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra*" y se añade el siguiente contenido: "*Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral*".

- **En el Artículo 2 (Personalidad y capacidad)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o Se elimina la referencia a las Leyes 43.6 y 45 del Fuero Nuevo de Navarra. Se incorpora la referencia a la Ley 42 del Fuero Nuevo: "*de conformidad con la Ley 42 del Fuero Nuevo*".

- **En el Artículo 3 (Régimen)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 1.- se elimina la referencia a "*la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra*", sustituyéndose por la referencia a "*la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra*".
 - o En el apartado 2.- se elimina el siguiente contenido: "*quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y lo establecido para dichas entidades en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril,*

27 de 37



K 16628348



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



de Hacienda Pública de Navarra", que se sustituye por el siguiente:
"quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral."

- **En el Artículo 4 (Domicilio)** se introducen las siguientes modificaciones:
En el párrafo primero se elimina el nº 9 y se sustituye por el nº 13.
- **En el Artículo 7 (Principios de actuación)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado b. se elimina *"por sus eventuales beneficiarios y demás interesados"* y se sustituye por *"por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas"*.
 - o En el apartado c. se elimina *"en la determinación de sus beneficiarios"* y se sustituye por *"en la determinación de sus personas beneficiarias"*.
- **En el Artículo 8 (Fines de la Fundación)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o **En el apartado 1.-**
En su primer párrafo se añaden otros dos puntos con este contenido:
 - *los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.*
 - *otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral."*

En su segundo párrafo se sustituye la redacción *"Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en normativa vigente en materia de servicios sociales y protección de menores"*, por esta otra:
"Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres".
- **En el Artículo 11 (Determinación de los beneficiarios)** se introducen las siguientes modificaciones:

28 de 37



- o El título del Artículo se modifica: se elimina "Determinación de los beneficiarios" sustituyéndose por "Determinación de las personas beneficiarias".
- o En el apartado 1.- se elimina "La elección de los/as beneficiarios/as" sustituyéndose por "La elección de las personas beneficiarias".
- o En el apartado 2.-:
 - * Se elimina "Podrán ser reconocidos como beneficiarios", sustituyéndose por "Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias".
 - * Al final de apartado se elimina "cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva que regule programas concretos de la Fundación", sustituyéndose por "cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva con rango de Ley Foral".
- o En el apartado 3.-:
 - * Se elimina "la determinación de los beneficiarios se realizará", sustituyéndose por "la determinación de quienes se beneficiarán se realizará".
 - * Al final de apartado detrás de "de que se trate" se sustituye el punto por una coma y se añade: "salvo que se trate de actividad meramente mediadora, sin empleo de recursos propios, o bien cuando el instrumento convencional se firme tras la oportuna selección por el Patronato de las personas beneficiarias, conforme a las reglas básicas estatutarias establecidas y el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación".
- En el Artículo 13 (Obligaciones del Patronato) se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 2.- se elimina "Los Patronos participarán", sustituyéndose por "Las y los Patronos participarán".
- En el Artículo 14 (Composición del Patronato) se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 2.-:
 - * En la letra a) (miembros natos):



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628347

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



- Se sustituye en todos los puntos las expresión "El/la" por "El o la".
- Además, en el primer punto se añade al final del mismo "o *Presidenta*".
- En la letra b) (miembros electivos):
 - En ambos puntos se elimina la expresión "los designados", sustituyéndose por "las personas designadas".
- En el apartado 4.-:
 - se añade "o *Patrona*" detrás de "El cargo de Patrono".
 - se elimina "No obstante aquellos que sean nombrados" sustituyéndose por "No obstante quienes se nombren".
 - Se elimina "podrán designar a un sustituto" sustituyéndose por "podrán designar a una persona sustituta".
- **En el Artículo 15 (Duración del mandato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - Al principio de ambos apartados se modifica la expresión "los miembros" y se sustituye por "Las y los miembros".
- **En el Artículo 16 (Aceptación del cargo de patrono)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el título del Artículo se añade "o *patrona*" al final del mismo.
 - En todos sus apartados y párrafos se modifica la expresión "los miembros" y se sustituye por "Las y los miembros".
- **En el Artículo 17 (Obligaciones y responsabilidad de los patronos)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por "Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos".
 - En el primer párrafo se sustituye la expresión "los patronos" por "las y los miembros del Patronato".
 - Al principio del segundo párrafo se sustituye la expresión "Los patronos" por "Las y los Patronos".

30 de 37



- Al final del tercer párrafo se sustituye la expresión *"o por los patronos disidentes o ausentes"* por *"o por las o los patronos disidentes o ausentes"*.

- **En el Artículo 18 (Cese y sustitución de patronos)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por *"Cese y sustitución de las y los patronos"*.
 - Apartado 1.-
 - En el apartado inicial se elimina *"El cese de los patronos"* sustituyéndose por *"El cese de las y los Patronos"*.
 - Se sustituye el contenido de la letra n. por el siguiente: *"Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos"*.
 - En los apartados 3.- y 5.- se sustituyen las expresiones *"los patronos"* por *"las y los patronos"*.

- **En el Artículo 19 (Funciones del Presidente)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por *"Funciones de la Presidencia"*.
 - En el apartado 1.- :
 - En la letra a) se sustituye *"al Director/a-Gerente"* por *"a la Dirección-Gerencia"*.
 - En la letra b) se sustituye *"del Secretario"* por *"de la Secretaria"*.
 - En el apartado 2.-
 - En el primer párrafo se sustituye *"uno o varios Vicepresidentes"* por *"una o varias Vicepresidencias"*.
 - En el segundo párrafo se sustituye *"al Vicepresidente"* por *"a la Vicepresidencia"*, y *"del Presidente"* por *"de la Presidencia"*.

- **En el Artículo 20 (Funciones del Secretario del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por *"Funciones de la Secretaría del Patronato"*.



K 16628346



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



- o En el apartado 1.- se elimina *"El Patronato designará un Secretario entre los miembros"*, sustituyéndose por *"El Patronato designará una Secretaría, entre las y los miembros"*.
- o En el apartado 2.-:
 - En el párrafo inicial se sustituye *"al Secretario"* por *"a la Secretaría"*.
 - En las letras e. y g., en ambos casos, se sustituye la expresión *"del Presidente"* por *"de la Presidencia"*.
- o En el apartado 3.-: se sustituye la expresión *"hará las funciones de Secretario el vocal más joven"*, por *"hará las funciones de Secretaría la vocalía más joven"*.
- o En el apartado 4.- se sustituye *"El Secretario"* por *"La Secretaría"*. Y se añade al final *"o patrona"*.

- **En el Artículo 21 (Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono)** se introducen las siguientes modificaciones:

- o El título del Artículo se modifica añadiendo al final *"o patrona"*.
- o Al inicio de cada uno de los apartados 1.- y 2.- se sustituye en ambos casos la expresión *"Los patronos"* por *"Las y los miembros del patronato"*.
- o En el apartado 3.- se añade *"o patrona"* detrás de *"El cargo de patrono"*.

- **En el Artículo 22 (Facultades del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:

- o En el apartado 1.- dentro de su segundo párrafo, se elimina el contenido de la letra v. (*"Nombrar los miembros electivos del Patronato"*). Al eliminar este apartado a partir de la letra v. se reenumeran los distintos apartados, pasando el apartado w. a ser numerado como v. y así sucesivamente.
- o En el apartado 2.- se sustituye la expresión *"al Presidente"* por *"a la Presidencia"* y *"otro u otros Patronos, u a otros u otros órganos"* por *"otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos"*.
- o En el apartado 3.- se cambia este contenido *"No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, el plan de actuación, ni aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada"* por este otro: *"No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los*

32 de 37



estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada".

- **En el Artículo 23 (Reuniones del patronato y convocatoria)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 1.- en el segundo párrafo se elimina *"siendo convocados por el Presidente"* por *"siendo realizada la convocatoria por la Presidencia"*. Asimismo se cambia *"una tercera parte de los miembros, o cuando reunidos todos los miembros"* por *"una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos los miembros"*.
 - o En el apartado 2.-
 - * En el primer párrafo se sustituye *"a cada uno de los miembros"* por *"a cada persona miembro"*.
 - * En el segundo párrafo se sustituye *"todos los patronos"* por *"todas y todos los patronos"*.

- **En el Artículo 24 (Mayorías)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o El apartado 1.- se sustituye por el siguiente contenido: *"El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven"*.
 - o En el apartado 3.- se cambia *"El Presidente"* por *"La Presidencia"*.

- **En el Artículo 25 (Actas de las sesiones del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o El apartado 1.- se sustituye por el siguiente contenido: *"De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de*



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628345

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia".

- En el apartado 2.- se sustituye "El Secretario" por "La Secretaría", y "cada patrono" por "cada patrono y patrona".
 - En el apartado 3 se sustituye "Los Patronos" por "Las y los miembros del Patronato".
 - En el apartado 4.- se sustituye "Los patronos" por "Las y los patronos", y "el presidente" por "la presidencia".
 - En el apartado 5.- se añade "y las" detrás de "en la siguiente reunión por todos los". Se sustituye "El Secretario" por "La Secretaría".
- **En el Artículo 27 (Naturaleza y composición de las comisiones delegadas)** se introducen las siguientes modificaciones:
- En el segundo párrafo se sustituye "cinco Patronos" por "cinco miembros del Patronato".
- **En el Artículo 29 (Reuniones y adopción de acuerdos)** se introducen las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo se sustituye "su Presidente" por "su Presidencia".
- **Capítulo III se cambia el título del capítulo ("Director-Gerente de la Fundación")** por "Dirección-Gerencia de la Fundación".
- **En el Artículo 30 (Nombramiento y competencias del Director-Gerente de la Fundación)** se introducen las siguientes modificaciones:
- El título del Artículo se modifica sustituyendo la expresión "del Director-Gerente" por "de la Dirección-Gerencia".
 - En el apartado 1.- :
 - Se cambia "El Patronato nombrará un Director-Gerente" por "El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia".
 - Se cambia "El Patronato podrá cesar libremente al Director-Gerente" por "El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia".

34 de 37



- o En el apartado 2.-:
 - * Se sustituye "El Director-Gerente" por "La Dirección-Gerencia".
 - * Se añade: "las y" delante de "los miembros del Gobierno de Navarra".
- o En el apartado 4.-:
 - * En el párrafo introductorio se modifica "El Director-Gerente será el encargado" por "La Dirección-Gerencia será la encargada".
 - * En el apartado f) se cambia "el Presidente" por "la Presidencia".
 - * En el apartado h) se recoge en infinitivo el verbo inicial, cambiando "Elaboración del inventario" por "Elaborar el inventario".
 - * En el apartado j) se elimina "y representación".
- En el Artículo 31 (Nombramiento y competencias del Director-Gerente de la Fundación) se introducen las siguientes modificaciones:
 - * Se sustituye "El Director-Gerente" por "La Dirección-Gerencia".
- En el Artículo 33 (Patrimonio fundacional) se introducen las siguientes modificaciones:
 - * En el apartado 3.- se sustituye la expresión "los patronos" por "las y los miembros del Patronato".
- En el Artículo 34 (Recursos económicos) se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el punto 4. se cambia "de sus posibles beneficiarios" por "de sus posibles personas beneficiarias".
 - o En el punto 9 se cambia "de cantidades de los beneficiarios" por "de cantidades de las personas beneficiarias".
- En el Artículo 39 (Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades) se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 2.- dentro del subapartado b):
 - * En el primer párrafo se modifica "su procedencia y el número de beneficiarios" por "su procedencia y el número de personas beneficiarias".



K 16628344



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



- Se añade un segundo párrafo con este contenido: *“La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente”.*
 - En el apartado 6.- en el segundo párrafo se añade a “competentes” sustituyendo el punto final por una coma, *“y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra”.*
 - Se añade un nuevo apartado 9. con este contenido: *“El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente”.*
- **En el Artículo 41 (Modificación de los Estatutos)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el apartado 1.-
 - Dentro del primer párrafo se elimina *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.*
 - Se añade un segundo párrafo con este contenido: *“La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos”.*
- **En el Artículo 42 (Fusión)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - Se añade un segundo párrafo con este contenido: *“La aprobación del acuerdo referido a la fusión de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos”.*
- **En el Artículo 43 (Extinción y Liquidación)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el apartado 2.- dentro de su primer párrafo se elimina *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.*

36 de 37



- o Se añade un nuevo apartado 5.- con este contenido: *"La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente. El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones".*



NA3100091817AQ00000010



K 16628343

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN 106E/2022, de 3 de marzo, del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, por la que inscribe en el Registro de Fundaciones de Navarra, la renovación, revocación y otorgamiento de poder de la Fundación para la gestión de servicios sociales públicos (Gizain Fundazioa).

REFERENCIA:	Código Expediente: 0001-3248-2022-000002
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa Negociado de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales Tfno.: 848425136 / 84842664 Dirección: Avda. Carlos III N° 2 Bajo 31002 PAMPLONA/IRUÑA Correo-Electrónico:

La Fundación para la gestión de servicios sociales públicos (Gizain Fundazioa) fue inscrita en el Registro de Fundaciones de Navarra por Resolución 68/2020, de 11 de septiembre, del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, asignándole el número 369.

Con fecha 17 de enero de 2022, la Fundación para la gestión de servicios sociales públicos (Gizain Fundazioa), presenta en el Registro de Fundaciones solicitud de inscripción de la renovación de su Patronato.

Con fecha 31 de enero de 2022, la Fundación presenta Certificado expedido por la Secretaria del Patronato con el visto bueno de la Presidenta, aclarando el Certificado de 17 de enero de 2022 y en consecuencia, subsanando el requerimiento de fecha 20 de enero de 2022.

En el Certificado fechado en 17 de enero de 2022 constan las siguientes circunstancias y acuerdos adoptados por el Patronato para la renovación de su composición y cargos, ajustada a los Estatutos y adoptada conforme al procedimiento regulado en los mismos.

En primer lugar, según lo previsto en el Art.19.2 de los Estatutos, en sesión ordinaria del Patronato celebrada el día 20 de octubre de 2020, tal y como consta en el acta de la misma, el Patronato adopta el acuerdo por el que se nombran los siguientes cargos:

Vicepresidente Primero del Patronato: D. Andrés Carbonero Martínez

Vicepresidenta Segunda del Patronato: Dña. Inés Francés Román



CSV: 1FBC938816ED64DA

Pag.: 1/8

EX.03.0001 Rev.: 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetako deia egiztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

En segundo lugar, en el mes de agosto de 2021 se produjo el fallecimiento de D. Gabriel Hualde Urralburu, Patrono designado en su momento por el Parlamento de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Parlamento de Navarra elegir a los miembros del Patronato que le corresponde designar de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

En sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó el acuerdo de designar como Patrono de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos que corresponde designar al Parlamento de Navarra a Don Gustavo de Guzmán Muñoz Barutia, en sustitución del fallecido Don Gabriel Hualde Urralburu como Patrono de la Fundación.

En sesión ordinaria del Patronato de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos celebrada el 10 de enero de 2022 en la que participa Don Gustavo de Guzmán Muñoz de Barutia, se presenta el nuevo Patrono, que acepta el cargo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 16.2 de los Estatutos.

En tercer lugar, en sesión ordinaria del Patronato celebrada el 10 de enero de 2022 se ha aprobado por el Patronato el cese de Don Pedro Ardaiz Labairu y el nombramiento de Doña Yolanda Fillat Delgado como nueva Directora-Gerente de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, Fundación Gizain, con efectos de 11 de enero y así mismo nombraría secretaria del Patronato de la Fundación.

En consecuencia, en base a la documentación aportada y después de los cambios producidos, el Patronato actual queda compuesto, tras las aceptaciones de los cargos, por las siguientes personas:

• **Patronas/os natas/os:**

- **Presidenta: Doña Carmen Maeztu Villafranca.** Consejera del Gobierno de Navarra (Decreto Foral 30/2019, de 7 de julio, publicado en el BON número 153, de 7 de agosto de 2019).



CSV: 1FBC938816ED64DA

Pág. 2/6

EX.03.0001 Rev. 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Banetakoala dala egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted by Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR: A15007522)



NA3100091817AQ000000010



K 16628342

Página 5 de 8

- **Vicepresidente Primero: Don Andrés Carbonero Martínez.** Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo (Decreto Foral 169/2019, de 21 de agosto, publicado en el BON número 171 de 30 de agosto de 2019).
- **Vicepresidente Segunda: Doña Inés Francés Román.** Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (Decreto foral 138/2015, de 28 de agosto, publicado en el BON número 170, de 31 de agosto de 2015).
- **Patrono: Don Luis Campos Iturralde.** Director General del Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales (Decreto Foral 171/2019, de 21 de agosto, publicado en el BON nº171, de 30 de agosto de 2019).
- **Patrona: Doña Olga Chueca Chusca.** Subdirectora de Familia y Menores de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (Decreto Foral 20/2020, de 26 de febrero, publicado en el BON nº 51, de 13 de marzo de 2020).
- **Patrono: Don Ignacio Iriarte Aristu.** Secretario General Técnico del Departamento de Derechos Sociales (Decreto Foral 145/2019, de 14 de agosto, publicado en el BON número 160, de 16 de agosto de 2019).
- **Patrona: Doña María Eva Istúriz Aristu.** Directora Gerente del Instituto Navarro para la igualdad (Decreto Foral 220/2019, de 11 de septiembre, publicado en el BON número 187, de 23 de septiembre de 2019).
- **Patrono: Don Joseba Asiain Albisu,** Director General de Presidencia y Gobierno Abierto (Decreto Foral 100/2019, de 14 de agosto, publicado en el BON número 160, de 16 de agosto de 2019).
- ◆ **Patronas/os electivos:**
 - **Patrona: Doña Clara Mandoz Gúrpide.** Designada por el Consejo Navarro de Bienestar Social.
 - **Patrona: Doña Ana Carmona Juanmartiñena.** Designada por el Consejo Navarro de Bienestar Social.



CSV: 1FB0938816ED64DA

Pág.: 3/5

EX.03.0001 Rev. 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted por Gobierno de Navarra / Nafarrako Gobernua (DIR3: A1500/522)

- **Patrona: Doña Begoña Pérez Eransus.** Designada por el Consejo Navarro de Bienestar Social.
- **Patrono: Don Mikel Gotzón Saralegi Otsakar.** Designado por el Parlamento de Navarra
- **Patrona: Doña Inés Sáenz de Pipaón.** Designada por el Parlamento de Navarra.
- **Patrono: Don Gustavo de Guzmán Muñoz Barrutia.** Designada por el Parlamento de Navarra.
- **Directora-Gerente y Secretaria: Yolanda Fillat Delgado.** Nombrada por acuerdo adoptado por el Patronato el 10 de enero de 2022, con efectos a partir del 11 de enero de 2022.

Otorgamiento y revocación de poderes.

Con fecha de 1 de febrero de 2022, junto con la solicitud, se aporta escritura nº 267 otorgada el 27 de enero de 2022, por la que se elevan a públicos los acuerdos, adoptados por el Patronato de la Fundación con fecha 26 de enero de 2022 en sesión extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el art. 23 de los Estatutos y según consta en el Certificado anexo a la escritura, expedida por el Secretaria:

- **Revocar poderes** otorgados con la constitución de la Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos a **Don Pedro Ardalz Labairu.**
- **Otorgar poderes a Doña Yolanda Fillat Delgado** en su calidad de **Directora-Gerente** de la fundación de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.1.f) y 30.4. j) para que pueda ejercitar las **facultades** que vienen enumeradas en el **Certificado** (de la 1 a la 26, ambas inclusive), y en la forma en que dicho documento se describe.

Se hace constar expresamente en la Resolución de inscripción que *"el ejercicio de los poderes quedará, en todo caso, sometido al respeto de las competencias propias e inherentes*



CSV: 1FBC938816ED64DA

Pág.: 4/8

EX.03.0001 Rev.: 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted by Gobierno de Navarra / Nafarnako Gobernua (DIR3: A15007522)



NA3100091817AQ000000010



K 16628341

Página 7 de 6

del Patronato como órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, así como a lo establecido al efecto en los propios Estatutos de la Fundación."

Consta en el expediente el abono de la tasa exigida por el artículo 39 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

Por último, señalar que las inscripciones que se pretenden se ajustan a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones, que establece que se inscribirá en el mismo cualquier modificación del documento fundacional o de los Estatutos, así como cualquier otra circunstancia relevante para la vida de la Fundación cuya anotación sea solicitada por el Patronato.

Por todo lo expuesto, procede ordenar la práctica de las inscripciones registrales solicitadas mediante Resolución del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto

y en uso de las facultades que me atribuye el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

RESUELVO:

1. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Navarra la renovación del Patronato de la Fundación para la gestión de servicios sociales públicos (Gizain Fundazioa), en los términos en que aparecen en el expositivo de esta Resolución.
2. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Navarra la revocación y otorgamiento de Poder de la Fundación para la gestión de servicios sociales públicos (Gizain Fundazioa), en los términos en que aparecen en el expositivo de esta Resolución
3. Notificar la presente Resolución a la Fundación, y trasladarla a la Sección de Fiscalidad y Desarrollo del Sistema Tributario, del Departamento de Economía y Hacienda, así como al Observatorio de la Realidad Social del Departamento de Derechos Sociales, haciendo constar que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el



CSV: 1FBC936816ED64DA

Pág.: 5/6

EX.03.0001 Rev.: 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakos dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validerCSV/default.aspx>

Emilito por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua / emana / DIR3: A160075221

Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

Pamplona, 3 de marzo de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO
JOSEBA ASIAIN ALBISU



CSV: 1FBC938816ED64DA

Página: 6/6

EX.03.0001 Rev.: 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazatu dezakazu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emiteo por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuaek emana (DIR3: A15007522)



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628340

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



ACTA DE LA SESIÓN DE 10 DE ENERO DE 2022

Nº de sesión: 1/2022

Carácter: ORDINARIA

Siendo las 9,30 horas del día 10 de enero del 2022, se reúnen en la sala de dirección del Departamento de Derechos Sociales, sito en la calle González Tablas 7, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinaria, los patronos y patronas de la Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos (Fundación Gizain).

Presidenta: Dña. Carmen Maeztu Villafranca, Consejera de Derechos Sociales

Vocales:

- D. Andrés Carbonero Martínez (Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo)
- D. Luis Campos Iturralde (Director General del Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de las Políticas Sociales)
- Dña. Inés Francés Román (Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas)
- Dña. Eva Isturiz García (Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad.
- D. Ignacio Iriarte Aristu (Secretario General Técnico del Departamento de Derechos Sociales)
- Dña. Begoña Pérez Eransus (designada por el Consejo Navarro de Bienestar social)
- Dña. Inés Sáenz de Pipaón (designada por el Parlamento de Navarra)

sig

- Dña. Ana Carmona Juanmartiñena (designada por el Consejo Navarro de Bienestar social)
- D. Gustavo de Guzmán Muñoz Barrutia (designada por el Parlamento de Navarra)

Secretario: D. Pedro Ardaiz Labairu (Director-Gerente de la Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos)

Con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Informe del Director-Gerente.
2. Incorporación del nuevo patrono D. Gustavo de Guzmán Muñoz Barrutia designado por el Parlamento de Navarra.
3. Aprobación solicitud de línea de crédito a la Caixa para enero 2022.
4. Aprobación plantilla Fundación Gizain
5. Acuerdo de cese y nuevo nombramiento del cargo de Director-Gerente, así como del cargo de Secretario/a del Patronato.
6. Ruegos y preguntas.

1. Informe del Director-Gerente.

El Director-Gerente saluda en primer lugar a D. Gustavo Muñoz Barrutia designado por el Parlamento de Navarra Patrono de la Fundación en sustitución del fallecido D. Gabriel Hualde. A continuación el Director-Gerente informa de las siguientes cuestiones:

- **Liquidación presupuestaria 2021:** explica la evolución de la ejecución presupuestaria del año, señalando que en el segundo semestre se han contenido los gastos generales (en torno a los 20.000€ mensuales) y que finalmente el remanente presupuestario es muy pequeño (una vez que se contabilice todo y se audite puede ser en torno a 22.000€)
- **Encargo 2022:** explica que ya se ha resuelto el encargo de COA y CDJJ y también el de los CSS de Estella y Tudela pero en este último caso se ha recortado el coste de las cuatro figuras de psicóloga presupuestadas para EAIA y EAIV (134.623,6€). Dichas

sig



K 16628339



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



contrataciones irán en un encargo aparte y ya se cuenta con un previsible reparo por parte de la intervención. Respecto del encargo del CSS de Tafalla, será un encargo separado para evitar las dificultades de la intervención y que se hubiese retrasado el encargo del resto de centros

- **Línea de crédito con la Caixa.** El Director-Gerente explica que dado el mínimo remanente sobrante de la ejecución presupuestaria de 2021, y ante la incertidumbre de si se cobrará o no en enero la factura del mes de diciembre, resulta aconsejable solicitar una línea de crédito por importe de 170.000€ para evitar dificultades de tesorería y garantizar el pago de nómina de enero. A continuación el Director-Gerente detalla las condiciones del crédito.
- **Otras cuestiones.** El Director-Gerente explica que se ha recibido por parte de la Fundación Navarra para la Excelencia el reconocimiento al "Compromiso hacia la excelencia" tras el diagnóstico realizado según el Modelo de Gestión Avanzada. Asimismo se informa de que tras la riada que ha afectado al CDJJ, por primera vez el agua ha inundado oficinas y aulas y cocina además de huertas, pero tras las labores de limpieza de los primeros días el centro ha recuperado su actividad normal.

2. Incorporación del nuevo patrono D. Gustavo de Guzmán Muñoz Barrutia.

Se da la bienvenida al nuevo patrono, que acepta el cargo, y se recuerda que la duración del mandato para las personas designadas por el Parlamento y Consejo Navarro de Bienestar Social son cuatro años prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de 12 años.

3. Aprobación solicitud de línea de crédito a la Caixa para enero 2022

De conformidad con la información suministrada por el Director-Gerente sobre el grado de ejecución presupuestaria de 2021 y la posibilidad de que no se ingrese la factura del mes de diciembre en enero, se explica por parte de la Gerencia la necesidad de solicitar una línea de crédito por importe de 170.000€, detallando las condiciones de la misma.

Se aprueba por unanimidad ejecutar la solicitud y firma con la entidad La Caixa de una línea de crédito por importe de 170.000€.

sig



4. Aprobación plantilla Fundación Gizain

El Director-Gerente explica que remitió entre la documentación para este Patronato la plantilla actual de la Fundación ya que aunque se aprueba en cada encargo la correspondiente a los centros no se aprueba formalmente la totalidad de la misma incluyendo la Gerencia y resulta conveniente aprobarla anualmente. **Se aprueba por unanimidad la plantilla de la Fundación Gizain que figura anexa a la presente acta.**

5. Acuerdo de cese y nuevo nombramiento del cargo de Director-Gerente, así como del cargo de Secretario/a del Patronato Fundación Gizain

El Director-Gerente expone que va a ser nombrado con fecha 11 de enero de 2022 Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud, por lo que cesa en su actual puesto de Director-Gerente de la Fundación.

Tras el proceso selectivo realizado por el Departamento se propone el nombramiento de Yolanda Fillat Delgado como nueva Directora-Gerente de la Fundación Gizain con efectos de 11 de enero y así mismo nombrarla secretaria del Patronato de la Fundación.

Gustavo Muñoz pregunta acerca de cómo sido el proceso de selección y Andrés Carbonero explica brevemente el proceso en el que han participado tanto el actual Director-Gerente como Inés Francés y él mismo y en el que tras una terna de entrevistas se ha considerado que Yolanda Fillat era el mejor perfil por su conocimiento jurídico así como del ámbito social.

Finalmente se aprueba por unanimidad el cese de D. Pedro Ardaiz Labairu y el nombramiento de Yolanda Fillat Delgado como nueva Directora-Gerente de la Fundación Gizain con efectos de 11 de enero y así mismo nombrarla secretaria del Patronato de la Fundación.

Tanto la Presidenta como los patronos y patronas agradecen a Pedro Ardaiz su labor y dedicación al frente de la Fundación.

5. Ruegos y preguntas

Andrés Carbonero expone el proyecto con fondos europeos firmado con el Ministerio de Derechos sociales el 31 de diciembre y sobre el que hay ciertas dudas en cuanto a la gestión del mismo y la participación de la Fundación por el tema de la contratación de personal, siendo un tema que está pendiente de decidir. Inés Sáenz de Pipaón pregunta sobre algunos aspectos del proyecto, e igualmente Begonia Pérez interviene para resaltar el interés del proyecto por

sig



K 16628338



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



tratar de alejar la gestión administrativa de los servicios sociales para que puedan centrarse en la intervención.
Finalmente Gustavo Muñoz interviene con un ruego para que en próximas convocatorias se envíe el informe del Director-Gerente junto con la convocatoria.

Siendo las 11 horas, y sin más asuntos de tratar, se levanta la sesión.

El Secretario

D. Pedro Ardaiz Labairu

La Presidenta

Dña. Carmen Maeztu Villafranca

sig



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakariatzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Servicio de Secretariado
del Gobierno y Acción Normativa
Gobernuaren Idazkaritzako
eta Araugintzako Zerbitzua
Avda. Carlos III, 2 • Karlos III.a etorb., 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 76 93

Patronato de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de marzo de 2023, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa.

Por acuerdo del Gobierno de Navarra de 10 de enero de 2019, se aprobó la creación de la "Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos", así como sus estatutos. El 21 de marzo de 2019 se constituyó ante Notario la Fundación "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos".

Por medio de acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de abril de 2019, se aprueba la denominación en euskera de la "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos" siendo "Gizain Fundazioa" y se modifican sus estatutos.

Por acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2019, se reconoce el carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la "Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa".

Conforme al artículo 16.2 de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, el Patronato deberá acordar la modificación de los estatutos siempre que las circunstancias que dieron lugar a la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.

El patronato de la fundación ha acordado promover la modificación de los estatutos en lo relativo al cambio del domicilio de la misma, así como en relación a los fines de la fundación, así como su adaptación a la modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, a la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra y a la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Igualmente, en cumplimiento de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, se produce la adaptación de los estatutos a lenguaje inclusivo y no sexista.

El artículo 41 de los estatutos de la fundación dispone que la modificación de los mismos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera. La modificación de los estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.



K 16628337



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Presidencia, Igualdad,
 Función Pública e Interior
 Lehendakariatzako, Berdintasuneko, Funtzio
 Publikoko eta Barneko Departamentua

Servicio de Secretariado
del Gobierno y Acción Normativa
Gobernuaren Idazkaritzako
eta Araugintzako Zerbitzua
 Avda. Carlos III, 2 = Karlos III.a etorb., 2
 31002 PAMPLONA/IRUÑA
 Tel. 848 42 76 33

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º. Aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa, que quedan redactados conforme a lo expuesto en el anexo I: Propuesta Estatutos Modificados.

2º. Facultar a la Consejera del Departamento de Derechos Sociales para la firma de cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la elevación a público del presente acuerdo y para proceder a su inscripción en el Registro de Fundaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

3º. Trasladar este acuerdo al Patronato de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

4º. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra este acuerdo y su anexo una vez elevados a escritura pública, para su general conocimiento."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Pamplona, 22 de marzo de 2023.
 POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO
 DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA
 (Resolución 784/2019, de 27 de diciembre,
 del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto)
 LA JEFA DE LA SECCIÓN DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO

Fecha:
 2023.03.22
 12:13:21
 +01'00'

María Jesús Carrascón Armendáriz

Anexo 1

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS

ESTATUTOS MODIFICADOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 42 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, se constituye la fundación pública "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos" ("Fundación Gizain"). Su denominación en euskera será "Gizain Fundazioa".

2.- La Fundación carece de ánimo de lucro, y posee naturaleza permanente y carácter de fundación pública. Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, de conformidad con la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables, así como las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen

1.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las directrices que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la



K 16628336

Compilación de Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación, presupuestaria, contable y de control financiero.

2.- La Fundación tiene carácter público, quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.- La Fundación podrá acogerse al régimen tributario establecido en la vigente Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Errotazar nº 13, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31014.

Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado dicho domicilio dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones en otros puntos del territorio foral.

Artículo 5.- Actuación

1.- **Ámbito.** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Navarra.

No obstante lo anterior, de forma justificada mediante convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones, asociaciones o similares podrán realizarse alguna de sus actividades fuera del citado ámbito de actuación. Para ello deberá adoptarse acuerdo por el Patronato con una mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.- **Transparencia.** La actuación de la Fundación queda sometida a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo,

de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o normativa que la sustituya.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 7.- Principios de actuación

La Fundación esta obligada a:

- a. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundacionales.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas, así como por el conjunto de la ciudadanía.
- c. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias.

Artículo 8.- Fines de la Fundación

1.- La Fundación tiene por objeto la gestión, prestación y ejecución directa de:

- los Centros de Servicios Sociales,
- los Servicios de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto,
- el Centro de día, dentro del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.
- los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.
- otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral.



K 16628335

Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres.

La prestación principal objeto de estos servicios habrá de realizarse directamente por la Fundación, sin posibilidad de trasladarla a terceros a través de negocio jurídico alguno.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios, becas y ayudas, financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas, editar o comercializar publicaciones, suscribir contratos, conciertos y convenios con las Administraciones, empresas y fundaciones públicas y privadas para el desarrollo de programas culturales, docentes, deportivos y sociales, gestionar como entidad colaboradora o promotora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados y de modo genérico llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 9.- Funciones

Para llevar a cabo sus funciones, la Fundación ejecutará programas específicos, realizará actividades prestacionales o de gestión de servicios públicos, gestionará y explotará sus propios centros, gestionará los bienes adscritos, realizará estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con el fin fundacional, por propia iniciativa o que puedan serle solicitados.

Artículo 10.- Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11.- Determinación de las personas beneficiarias

1.- La elección de las personas beneficiarias se determinará de acuerdo con la normativa vigente para cada servicio y, en todo caso, por lo que decida el Gobierno de Navarra.

2.- Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias cualesquiera persona, física o jurídica, que cumpla las condiciones señaladas en el párrafo

anterior. En consecuencia nadie podrá alegar, individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva que regule programas concretos de la Fundación.

3.- Cuando el cumplimiento de sus fines se desarrolle mediante contrato, convenio, concierto, acuerdo o cualquier otro instrumento con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la determinación de quienes se beneficiarán se realizará en los términos que se expresen en el instrumento de que se trate.

4.- En todo caso, el Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

EL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato

El Patronato es el órgano de representación, administración y gobierno de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Obligaciones del Patronato



K 16628334

1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.- Las y los Patronos participarán con las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Composición del Patronato

1.- El Patronato quedará compuesto por catorce miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no se hallen inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen debiendo cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- El Patronato se compone de miembros natos y miembros electivos.

a) Son miembros natos:

- El o la titular del Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno de Navarra, que será su Presidente o Presidenta.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de inclusión y protección social.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de autonomía y desarrollo de las personas.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de planificación y de evaluación de las políticas sociales.
- El o la titular de la unidad administrativa competente en materia de familia y menores.
- El o la titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de políticas sociales.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y la actuación frente a la violencia de género.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de Presidencia.

b) Son miembros electivos:

- En un número de tres, las personas designadas por el Consejo Navarro de Bienestar Social de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

- En número de tres, las personas designadas por el Parlamento de Navarra de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

3.- Los miembros natos integrantes del primer Patronato serán designados en el Acta Fundacional.

4.- El cargo de Patrono o Patrona se ejercerá personalmente, sin que sea posible la delegación. No obstante quienes se nombren por razón de su cargo, o en representación de persona jurídica, podrán designar a una persona sustituta que actúe a todos los efectos en su nombre.

Artículo 15.- Duración del mandato

1.- Las y los miembros natos formarán parte del Patronato mientras permanezcan en sus cargos.

2.- Las y los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección por periodos de idéntica duración, hasta un máximo de 12 años.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros natos integrantes del primer Patronato aceptarán sus cargos en el Acta Fundacional.

Las y los miembros natos no integrantes del primer Patronato, aceptarán sus cargos en la primera sesión de éste a la que concurran.

2.- Las y los miembros electivos del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la primera sesión de éste a la que concurran.

En todo caso, la aceptación se notificará al Registro de Fundaciones.



K 16628333

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos

Entre otras, son obligaciones de las y los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las y los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados con culpa, dolo o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se interpondrá, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo o por las o los patronos disidentes o ausentes.

Artículo 18.- Cese y sustitución de las y los patronos

1.- El cese de las y los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por resolución judicial firme.
- e. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f. Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- g. Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato.

3.- Las y los patronos podrán ser cesados en sus cargos por acuerdo del Fundador cuando hayan incurrido en acciones que supongan grave perjuicio para los intereses y fines fundacionales.

4.- Producida una vacante entre los miembros electivos, en el plazo máximo de dos meses, se iniciará el procedimiento de nombramiento de los sustitutos.

5.- El cese de las y los patronos deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

1.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros, o a la Dirección-Gerencia de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, fijando, con la asistencia de la Secretaría, el orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los estatutos de la Fundación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente tenga reconocida, o le sea atribuida o delegada por el propio Patronato.

2.- El Patronato podrá nombrar en su seno una o varias Vicepresidencias, estableciendo su orden de prelación.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en el caso de encontrarse vacante o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- Funciones de la Secretaría del Patronato



K 16628332

1.- El Patronato designará una secretaria, entre las y los miembros del Patronato o persona ajena, disponiendo en este último caso de voz pero sin voto.

2.- Corresponde a la Secretaría del Patronato:

- a. Convocar las reuniones del Patronato, por orden de la Presidencia, asistiéndole en la confección del orden del día.
- b. Custodiar toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos.
- c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
- d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo y todas aquellas que expresamente le deleguen.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría la vocalía más joven del Patronato.

4.- La Secretaría cesará por las mismas causas previstas en el artículo 18 de los presentes estatutos y, en su caso, por la pérdida de la condición de patrono o patrona.

Artículo 21.- Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por tal concepto.

2.- Las y los miembros del patronato tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, especialmente los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

3.- El cargo de patrono o patrona será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad con carácter retribuido.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y la administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos y la adopción de acuerdos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b. Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como las cuentas anuales.
- e. Realizar apoderamientos, generales o especiales.
- f. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- g. Aceptar las liberalidades económicas o de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- h. Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.
- i. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- j. Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.



K 16628331

- k. Ejercitar los derechos de toda índole que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- l. Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- m. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, sin necesidad de autorización alguna y de conformidad con la normativa aplicable.
- n. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- p. Interpretar los presentes estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren.
- q. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

2.- Como regla general, la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos señalados en los presentes Estatutos.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en una comisión delegada. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los estatutos,

la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que, bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y obligatoriamente para la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y los objetivos de gestión.

Se reunirán en sesión extraordinaria tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, siendo realizada la convocatoria por la Presidencia, a instancia propia o a petición de, al menos, una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos los miembros, así lo decidieren por unanimidad.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada persona miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas y todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En tal caso el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad.

Artículo 24.- Mayorías

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan una mayoría especial.

Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el número de votos a favor sea superior al del número de votos en contra, sin que a estos efectos se computen las abstenciones ni los votos nulos o en blanco.



K 16628330

3.- La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25.- Actas de las sesiones del Patronato

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

2.- La Secretaría, a instancia de cada patrono y patrona, deberá recoger en acta el voto contrario o su abstención.

3.- Las y los miembros del Patronato también podrán formular voto particular que se adjuntará al acta pertinente de la sesión y cuyo texto deberá ser recibido en un plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir del día celebración de la sesión.

4.- Las y los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión por todos los y las miembros presentes en la misma. La Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con anterioridad a la aprobación del acta, advirtiendo expresamente tal circunstancia.

6.- La Fundación llevará un Libro de Actas.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- Comisiones delegadas

El Patronato podrá constituir comisiones delegadas.

Estos órganos tienen carácter facultativo, debiendo aprobarse su constitución por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- Naturaleza y composición de las comisiones delegadas

Las comisiones delegadas se constituirán, en su caso, como órganos de gobierno y administración que ejercerán las funciones del Patronato que éste les delegue en relación con materias concretas.

Estarán compuestas por un número no superior a cinco miembros del Patronato y presididas por quien designe el Patronato.

Artículo 28.- Funciones de las comisiones delegadas

Las competencias de las comisiones delegadas serán aquellas que le delegue el Patronato, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 22.

Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos

Las comisiones delegadas se reunirán cuantas veces las convoque su Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Son de aplicación a las comisiones delegadas las normas contenidas en los apartados referentes a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Nombramiento y competencias de la Dirección-Gerencia de la Fundación

1.- El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia de la Fundación con las facultades que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación. El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia.

2.- El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación adecuada y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.



K 16628329

3.- La Dirección-Gerencia de la Fundación tiene la consideración de alto cargo a los efectos previstos en la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- La Dirección-Gerencia será la encargada de ejecutar las orientaciones y acuerdos del Patronato, en su caso, de las comisiones delegadas y, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Determinar la política de personal y recursos humanos.
- c) Ejecutar programas de inversiones aprobados por el Patronato o en su caso por las comisiones delegadas.
- d) Proponer los presupuestos anuales y el plan de trabajo anual y plurianual.
- e) Diseñar y elaborar los proyectos relacionados con los fines sociales.
- f) Ejecutar materialmente las tareas que le encomiende la Presidencia o cualquier otro órgano.
- g) Ejecutar las operaciones financieras aprobadas por el Patronato para la gestión de la Fundación.
- h) Elaborar el inventario de la Fundación.
- i) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos
- j) Cuantas funciones de gestión y representación le atribuya el Patronato mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

Artículo 31.- Retribución

El Patronato podrá proponer la retribución que debe percibir la Dirección-Gerencia por el ejercicio de sus funciones que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Dotación fundacional

La dotación fundacional consiste en la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y aportada en su integridad por el Gobierno de Navarra.

El Patronato no podrá disponer de la dotación fundacional sin previa autorización del Gobierno de Navarra.

Artículo 33.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, y se hallará afectado de forma duradera a la realización de los fines fundacionales.

2.- Como patrimonio propio, la Fundación podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación podrá aceptar como patrimonio cedido, bienes muebles o inmuebles que le pudieran ser cedidos por el fundador, las y los miembros del Patronato o personas ajenas, que se regirán por lo dispuesto en la legislación específica que corresponda, siendo objeto de administración ordinaria por el Patronato. Las cesiones podrán serlo tanto de propiedad como de uso y disfrute.

4.- Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el inventario que será aprobado anualmente por el Patronato. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la Fundación conforme lo señalado en el anterior párrafo 3 del presente artículo.

5.- Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral serán inscritos en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles que integren o pudieran integrar el patrimonio de la Fundación serán depositados a nombre de ésta en establecimientos financieros.



K 16628328

Artículo 34.- Recursos económicos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con los siguientes recursos:

1. La dotación inicial efectuada por el Fundador.
2. Las aportaciones realizadas anualmente por el Fundador con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Los frutos, rentas, rendimientos, productos o beneficios de su patrimonio, sea éste en propiedad o cedido de forma temporal.
4. Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias y de las actividades que realice la Fundación.
5. Las aportaciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, establezca el Patronato.
6. Los ingresos derivados de la facturación a otras instituciones y terceros obligados al pago, que se calcularán tomando como base el coste efectivo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sin que en ningún caso sea inferior el ingreso a dicho coste.
7. Los derivados de contratos, conciertos, convenios y patrocinios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
8. Las subvenciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
9. Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
10. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido en el futuro, conforme a su régimen jurídico y con sujeción a las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 35.- Protección del Patrimonio

Para asegurar la protección y guarda de los bienes integrantes del Patrimonio se observarán las siguientes normas:

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Fundación, de los bienes inmuebles y derechos reales.
2. Depósito en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato, a nombre de la Fundación, de los valores metálicos.

3. Custodia de los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, de conformidad con las determinaciones del Patronato.
4. Inventario de todos los bienes de la Fundación en un Libro de Inventarios del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 36.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, el setenta por ciento como mínimo del importe del resultado contable que obtenga la Fundación está afecto a la realización de los fines fundacionales. El resto, deducidos los gastos de administración, incrementarán la dotación fundacional o las reservas.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

4.- Los bienes y rentas adquiridos por herencia, legado, donación o subvención o por cualquier otro título gratuito para la realización de un fin determinado, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. El Patronato solo aceptará aquellas transmisiones gratuitas, con o sin cargas, que tengan por objeto el cumplimiento de los fines propios de la Fundación, sin que en ningún caso pueda ser gravoso para la misma.

Artículo 37.- Administración del patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, excluida la dotación fundacional, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 38.- Régimen contable y control financiero



K 16628327

1.- El ejercicio económico coincidirá con el ejercicio presupuestario del Gobierno de Navarra.

2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4.- La Fundación estará sometida a control financiero de la Cámara de Comptos, de acuerdo con la normativa reguladora de ésta.

Artículo 39.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

2.- En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios

que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

3.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4.- Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.

5.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

6.- Las cuentas anuales se presentarán en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio, a la Hacienda Foral de Navarra y al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas del informe de auditoría y de la liquidación de presupuesto, salvo el balance de situación y la cuenta de resultados que se presentaran en la declaración correspondiente del Impuesto sobre sociedades. El acceso a la información contenida en los documentos depositados estará supeditado a la normativa reguladora en la materia.

Asimismo, se comunicarán a las demás autoridades o instituciones competentes, y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

7.- Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones complementarias, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

8.- La Fundación remitirá al Departamento de Economía y Política Financiera del Gobierno de Navarra, a efectos de su incorporación en el Anteproyecto de



K 16628326

Presupuestos Generales de Navarra, los presupuestos de operaciones corrientes y los de operaciones de capital y financieras, siguiendo las directrices económicas y técnicas que determine el citado Departamento.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.

Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para el mejor acomodo a las necesidades y atenciones a cubrir.

9. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Régimen Tributario

El Patronato podrá decidir libremente solicitar y acogerse al régimen tributario regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, o de las que vengan a sustituirla. En este caso, estas disposiciones serán para la Fundación normas de derecho necesario, debiéndolas cumplir con prioridad a lo establecido en los presentes Estatutos, que no será preciso modificar.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera.

La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Fusión

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá acordar la fusión de la Fundación con otra Fundación cuando lo considere necesario para la consecución de los fines fundacionales.

La aprobación del acuerdo referido a la fusión de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

Artículo 43.- Extinción y Liquidación

1.- El Patronato, por acuerdo con mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá proponer al Gobierno de Navarra la extinción de la Fundación.

2.- La extinción de la Fundación deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra. El acuerdo se adoptará a propuesta del Departamento interesado, bien por propia iniciativa o a instancia del Patronato de la Fundación, no siendo esta última vía vinculante en la decisión.

Cuando el Gobierno de Navarra lo estimara oportuno, podrá solicitar previamente a la Fundación informe sobre la extinción.

3.- El texto de la extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Producida la extinción de la Fundación, la propiedad o el uso de los bienes cedida por el Gobierno de Navarra, revertirán a éste.

Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados íntegramente a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, o bien se adscribirán a cualquier Fundación o Entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos.



K 16628325

5. La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones.





Anexo 1 - Texto íntegro de los Estatutos conteniendo los artículos modificados,
según acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 24 de abril de 2023

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS

ESTATUTOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 42 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, se constituye la fundación pública "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos" ("Fundación Gizain"). Su denominación en euskera será "Gizain Fundazioa".

2.- La Fundación carece de ánimo de lucro, y posee naturaleza permanente y carácter de fundación pública. Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, de conformidad con la Ley 42 del Fuero Nuevo de Navarra, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin otras limitaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren aplicables, así como las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen

1.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por las directrices que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Compilación de

2 de 37



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628324

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación, presupuestaria, contable y de control financiero.

2.- La Fundación tiene carácter público, quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.- La Fundación podrá acogerse al régimen tributario establecido en la vigente Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Errotazar, nº 13, bajo, del término municipal de Pamplona, C.P. 31014.

Previo acuerdo del Patronato podrá ser trasladado dicho domicilio dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones en otros puntos del territorio foral.

Artículo 5.- Actuación

1.- **Ámbito.** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Navarra.

No obstante lo anterior, de forma justificada mediante convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones, asociaciones o similares podrán realizarse alguna de sus actividades fuera del citado ámbito de actuación. Para ello deberá adoptarse acuerdo por el Patronato con una mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.- Transparencia. La actuación de la Fundación queda sometida a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o normativa que la sustituya.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 7.- Principios de actuación

La Fundación está obligada a:

- a. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Fundación, a sus fines fundacionales.
- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas, así como por el conjunto de la ciudadanía.
- c. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias.

Artículo 8.- Fines de la Fundación

- 1.- La Fundación tiene por objeto la gestión, prestación y ejecución directa de:
- los Centros de Servicios Sociales,
 - los Servicios de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto,
 - el Centro de día, dentro del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

4 de 37



K 16628323



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.
- otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral.

Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres.

La prestación principal objeto de estos servicios habrá de realizarse directamente por la Fundación, sin posibilidad de trasladarla a terceros a través de negocio jurídico alguno.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, conceder premios, becas y ayudas, financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas, editar o comercializar publicaciones, suscribir contratos, conciertos y convenios con las Administraciones, empresas y fundaciones públicas y privadas para el desarrollo de programas culturales, docentes, deportivos y sociales, gestionar como entidad colaboradora o promotora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados y de modo genérico llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 9.- Funciones

Para llevar a cabo sus funciones, la Fundación ejecutará programas específicos, realizará actividades prestacionales o de gestión de servicios públicos, gestionará y explotará sus propios centros, gestionará los bienes adscritos, realizará estudios, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con el fin fundacional, por propia iniciativa o que puedan serle solicitados.

Artículo 10.- Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



Artículo 11.- Determinación de las personas beneficiarias

1.- La elección de las personas beneficiarias se determinará de acuerdo con la normativa vigente para cada servicio y, en todo caso, por lo que decida el Gobierno de Navarra.

2.- Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias cualesquiera persona, física o jurídica, que cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior. En consecuencia nadie podrá alegar, individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva con rango de Ley Foral.

3.- Cuando el cumplimiento de sus fines se desarrolle mediante contrato, convenio, concierto, acuerdo o cualquier otro instrumento con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la determinación de quienes se beneficiarán se realizará en los términos que se expresen en el instrumento de que se trate, salvo que se trate de actividad meramente mediadora, sin empleo de recursos propios, o bien cuando el instrumento convencional se firme tras la oportuna selección por el Patronato de las personas beneficiarias, conforme a las reglas básicas estatutarias establecidas y el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación.

4.- En todo caso, el Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.



K 16628322



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato

El Patronato es el órgano de representación, administración y gobierno de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Obligaciones del Patronato

1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.- Las y los Patronos participarán con las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Composición del Patronato

1.- El Patronato quedará compuesto por catorce miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no se hallen inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.



Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen debiendo cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- El Patronato se compone de miembros natos y miembros electivos.

a) Son miembros natos:

- El o la titular del Departamento competente en materia de políticas sociales del Gobierno de Navarra, que será su Presidente o Presidenta.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de inclusión y protección social.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de autonomía y desarrollo de las personas.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de planificación y de evaluación de las políticas sociales.
- El o la titular de la unidad administrativa competente en materia de familia y menores.
- El o la titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de políticas sociales.
- El o la titular del organismo o unidad administrativa competente en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y la actuación frente a la violencia de género.
- El o la titular de la Dirección General competente en materia de Presidencia.

b) Son miembros electivos:

- En un número de tres, las personas designadas por el Consejo Navarro de Bienestar Social de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

- En número de tres, las personas designadas por el Parlamento de Navarra de entre las personas o entidades y empresas, públicas o privadas, vinculadas a los fines de la Fundación.

3.- Los miembros natos integrantes del primer Patronato serán designados en el Acta Fundacional.



K 16628321



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



4.- El cargo de Patrono o Patrona se ejercerá personalmente, sin que sea posible la delegación. No obstante quienes se nombren por razón de su cargo, o en representación de persona jurídica, podrán designar a una persona sustituta que actúe a todos los efectos en su nombre.

Artículo 15.- Duración del mandato

1.- Las y los miembros natos formarán parte del Patronato mientras permanezcan en sus cargos.

2.- Las y los miembros electivos tendrán un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección por periodos de idéntica duración, hasta un máximo de 12 años.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros natos integrantes del primer Patronato aceptarán sus cargos en el Acta Fundacional.

Las y los miembros natos no integrantes del primer Patronato, aceptarán sus cargos en la primera sesión de éste a la que concurran.

2.- Las y los miembros electivos del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la primera sesión de éste a la que concurran.

En todo caso, la aceptación se notificará al Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos

Entre otras, son obligaciones de las y los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en

9 de 37



sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las y los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados con culpa, dolo o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se interpondrá, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo o por las o los patronos disidentes o ausentes.

Artículo 18.- Cese y sustitución de las y los patronos

1.- El cese de las y los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por resolución judicial firme.
- e. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f. Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- g. Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato.



K 16628320



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



3.- Las y los patronos podrán ser cesados en sus cargos por acuerdo del Fundador cuando hayan incurrido en acciones que supongan grave perjuicio para los intereses y fines fundacionales.

4.- Producida una vacante entre los miembros electivos, en el plazo máximo de dos meses, se iniciará el procedimiento de nombramiento de los sustitutos.

5.- El cese de las y los patronos deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

1.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros, o a la Dirección-Gerencia de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, fijando, con la asistencia de la Secretaría, el orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los estatutos de la Fundación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente tenga reconocida, o le sea atribuida o delegada por el propio Patronato.

2.- El Patronato podrá nombrar en su seno una o varias Vicepresidencias, estableciendo su orden de prelación.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en el caso de encontrarse vacante o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

11 de 37



Artículo 20.- Funciones de la Secretaría del Patronato

1.- El Patronato designará una Secretaría, entre las y los miembros del Patronato o persona ajena, disponiendo en este último caso de voz pero sin voto.

2.- Corresponde a la Secretaría del Patronato:

- a. Convocar las reuniones del Patronato, por orden de la Presidencia, asistiéndole en la confección del orden del día.
- b. Custodiar toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos.
- c. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
- d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo y todas aquellas que expresamente le deleguen.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría la vocalía más joven del Patronato.

4.- La Secretaría cesará por las mismas causas previstas en el artículo 18 de los presentes estatutos y, en su caso, por la pérdida de la condición de patrono o patrona.

Artículo 21.- Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono o patrona

1.- Las y los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por tal concepto.

2.- Las y los miembros del patronato tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, especialmente los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre o en interés de la Fundación.

3.- El cargo de patrono o patrona será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad con carácter retribuido.

12 de 37



K 16628319



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Artículo 22.- Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y la administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes Estatutos y la adopción de acuerdos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b. Aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como las cuentas anuales.
- e. Realizar apoderamientos, generales o especiales.
- f. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- g. Aceptar las liberalidades económicas o de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- h. Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.

13 de 37



- i. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- j. Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona física o jurídica.
- k. Ejercitar los derechos de toda índole que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- l. Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- m. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, sin necesidad de autorización alguna y de conformidad con la normativa aplicable.
- n. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- o. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- p. Interpretar los presentes estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurrieren.
- q. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.



K 16628318



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



2.- Como regla general, la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos señalados en los presentes Estatutos.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en una comisión delegada. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y obligatoriamente para la aprobación de las cuentas anuales, el presupuesto y los objetivos de gestión.

Se reunirán en sesión extraordinaria tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, los miembros, siendo realizada la convocatoria por la Presidencia, a instancia propia o a petición de, al menos, una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos así lo decidieren por unanimidad.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada persona miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas y todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En tal caso el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad.

15 de 37



Artículo 24.- Mayorías

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan una mayoría especial.

Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el número de votos a favor sea superior al del número de votos en contra, sin que a estos efectos se computen las abstenciones ni los votos nulos o en blanco.

3.- La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25.- Actas de las sesiones del Patronato

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

2.- La Secretaría, a instancia de cada patrono y patrona, deberá recoger en acta el voto contrario o su abstención.

3.- Las y los miembros del Patronato también podrán formular voto particular que se adjuntará al acta pertinente de la sesión y cuyo texto deberá ser recibido en un plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir del día celebración de la sesión.

4.- Las y los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

16 de 37



K 16628317



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión por todos los y las miembros presentes en la misma. La Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con anterioridad a la aprobación del acta, advirtiéndolo expresamente tal circunstancia.

6.- La Fundación llevará un Libro de Actas.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26.- Comisiones delegadas

El Patronato podrá constituir comisiones delegadas.

Estos órganos tienen carácter facultativo, debiendo aprobarse su constitución por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- Naturaleza y composición de las comisiones delegadas

Las comisiones delegadas se constituirán, en su caso, como órganos de gobierno y administración que ejercerán las funciones del Patronato que éste les delegue en relación con materias concretas.

Estarán compuestas por un número no superior a cinco miembros del Patronato y presididas por quien designe el Patronato.

Artículo 28.- Funciones de las comisiones delegadas

Las competencias de las comisiones delegadas serán aquellas que le delegue el Patronato, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 22.

Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos

Las comisiones delegadas se reunirán cuantas veces las convoque su Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

17 de 37



Son de aplicación a las comisiones delegadas las normas contenidas en los apartados referentes a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Nombramiento y competencias de la Dirección-Gerencia de la Fundación

1.- El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia de la Fundación con las facultades que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación. El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia.

2.- El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación adecuada y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.

3.- La Dirección-Gerencia de la Fundación tiene la consideración de alto cargo a los efectos previstos en la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- La Dirección-Gerencia será la encargada de ejecutar las orientaciones y acuerdos del Patronato, en su caso, de las comisiones delegadas y, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Determinar la política de personal y recursos humanos.
- c) Ejecutar programas de inversiones aprobados por el Patronato o en su caso por las comisiones delegadas.
- d) Proponer los presupuestos anuales y el plan de trabajo anual y plurianual.
- e) Diseñar y elaborar los proyectos relacionados con los fines sociales.
- f) Ejecutar materialmente las tareas que le encomiende la Presidencia o cualquier otro órgano.
- g) Ejecutar las operaciones financieras aprobadas por el Patronato para la gestión de la Fundación.

18 de 37



K 16628316



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- h) Elaborar el inventario de la Fundación.
- i) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, y llevar diligentemente todos los libros exigibles a la misma y señalados en los estatutos
- j) Cuantas funciones de gestión le atribuya el Patronato mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

Artículo 31.- Retribución

El Patronato podrá proponer la retribución que debe percibir la Dirección-Gerencia por el ejercicio de sus funciones que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Dotación fundacional

La dotación fundacional consiste en la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y aportada en su integridad por el Gobierno de Navarra.

El Patronato no podrá disponer de la dotación fundacional sin previa autorización del Gobierno de Navarra.

Artículo 33.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, y se hallará afectado de forma duradera a la realización de los fines fundacionales.

2.- Como patrimonio propio, la Fundación podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales.

19 de 37



3.- La Fundación podrá aceptar como patrimonio cedido, bienes muebles o inmuebles que le pudieran ser cedidos por el fundador, las y los miembros del Patronato o personas ajenas, que se registrarán por lo dispuesto en la legislación específica que corresponda, siendo objeto de administración ordinaria por el Patronato. Las cesiones podrán serlo tanto de propiedad como de uso y disfrute.

4.- Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el inventario que será aprobado anualmente por el Patronato. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la Fundación conforme lo señalado en el anterior párrafo 3 del presente artículo.

5.- Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral serán inscritos en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles que integren o pudieran integrar el patrimonio de la Fundación serán depositados a nombre de ésta en establecimientos financieros.

Artículo 34.- Recursos económicos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, cuenta con los siguientes recursos:

1. La dotación inicial efectuada por el Fundador.
2. Las aportaciones realizadas anualmente por el Fundador con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Los frutos, rentas, rendimientos, productos o beneficios de su patrimonio, sea éste en propiedad o cedido de forma temporal.
4. Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias y de las actividades que realice la Fundación.
5. Las aportaciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, establezca el Patronato.
6. Los ingresos derivados de la facturación a otras instituciones y terceros obligados al pago, que se calcularán tomando como base el coste efectivo, en



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



los términos establecidos en la legislación vigente, sin que en ningún caso sea inferior el ingreso a dicho coste.

7. Los derivados de contratos, conciertos, convenios y patrocinios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
8. Las subvenciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
9. Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
10. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido en el futuro, conforme a su régimen jurídico y con sujeción a las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 35.- Protección del Patrimonio

Para asegurar la protección y guarda de los bienes integrantes del Patrimonio se observarán las siguientes normas:

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Fundación, de los bienes inmuebles y derechos reales.
2. Depósito en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato, a nombre de la Fundación, de los valores metálicos.
3. Custodia de los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, de conformidad con las determinaciones del Patronato.
4. Inventario de todos los bienes de la Fundación en un Libro de Inventarios del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 36.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, el setenta por ciento como mínimo del importe del resultado contable que obtenga la Fundación está afecto a la realización de los fines fundacionales. El resto, deducidos los gastos de administración, incrementarán la dotación fundacional o las reservas.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

4.- Los bienes y rentas adquiridos por herencia, legado, donación o subvención o por cualquier otro título gratuito para la realización de un fin determinado, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. El Patronato solo aceptará aquellas transmisiones gratuitas, con o sin cargas, que tengan por objeto el cumplimiento de los fines propios de la Fundación, sin que en ningún caso pueda ser gravoso para la misma.

Artículo 37.- Administración del patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, excluida la dotación fundacional, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 38.- Régimen contable y control financiero

1.- El ejercicio económico coincidirá con el ejercicio presupuestario del Gobierno de Navarra.

2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4.- La Fundación estará sometida a control financiero de la Cámara de Comptos, de acuerdo con la normativa reguladora de ésta.



K 16628314



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Artículo 39.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

2.- En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

3.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

23 de 37



4.- Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.

5.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

6.- Las cuentas anuales se presentarán en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio, a la Hacienda Foral de Navarra y al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas del informe de auditoría y de la liquidación de presupuesto, salvo el balance de situación y la cuenta de resultados que se presentaran en la declaración correspondiente del Impuesto sobre sociedades. El acceso a la información contenida en los documentos depositados estará supeditado a la normativa reguladora en la materia.

Asimismo, se comunicarán a las demás autoridades o instituciones competentes, y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra.

7.- Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones complementarias, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

8.- La Fundación remitirá al Departamento de Economía y Política Financiera del Gobierno de Navarra, a efectos de su incorporación en el Anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra, los presupuestos de operaciones corrientes y los de operaciones de capital y financieras, siguiendo las directrices económicas y técnicas que determine el citado Departamento.

El presupuesto será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de ingresos.



K 16628313



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



Durante el curso de cada ejercicio sólo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para el mejor acomodo a las necesidades y atenciones a cubrir.

9. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Régimen Tributario

El Patronato podrá decidir libremente solicitar y acogerse al régimen tributario regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, o de las que vengan a sustituirla. En este caso, estas disposiciones serán para la Fundación normas de derecho necesario, debiéndolas cumplir con prioridad a lo establecido en los presentes Estatutos, que no será preciso modificar.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra, y comunicada al Departamento de Hacienda y Política Financiera.

La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

2.- La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Fusión

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá acordar la fusión de la Fundación con otra Fundación cuando lo considere necesario para la consecución de los fines fundacionales.

25 de 37



La aprobación del acuerdo referido a la fusión de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos.

Artículo 43.- Extinción y Liquidación

1.- El Patronato, por acuerdo con mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá proponer al Gobierno de Navarra la extinción de la Fundación.

2.- La extinción de la Fundación deberá ser acordada por el Gobierno de Navarra. El acuerdo se adoptará a propuesta del Departamento interesado, bien por propia iniciativa o a instancia del Patronato de la Fundación, no siendo esta última vía vinculante en la decisión.

Cuando el Gobierno de Navarra lo estimara oportuno, podrá solicitar previamente a la Fundación informe sobre la extinción.

3.- El texto de la extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Producida la extinción de la Fundación, la propiedad o el uso de los bienes cedida por el Gobierno de Navarra, revertirán a éste.

Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados íntegramente a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, o bien se adscribirán a cualquier Fundación o Entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos.

5. La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
GIZAIN FUNDAZIOA



**Anexo 2 - Subsanaciones incorporadas en la modificación de Estatutos aprobada
(con respecto a la redacción actual de los Estatutos)**

- **En el Artículo 1 (Denominación y naturaleza)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 1.- se elimina la referencia a la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, sustituyéndose por la referencia a la Ley 42 de la citada Compilación.
 - o En el apartado 1.- se incluye entre paréntesis ("*Fundación Gizain*") detrás de "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos".
 - o En el apartado 2.- se elimina este contenido: "*de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra*" y se añade el siguiente contenido: "*Forma parte del sector público institucional foral de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral*".

- **En el Artículo 2 (Personalidad y capacidad)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o Se elimina la referencia a las Leyes 43.6 y 45 del Fuero Nuevo de Navarra. Se incorpora la referencia a la Ley 42 del Fuero Nuevo: "*de conformidad con la Ley 42 del Fuero Nuevo,*".

- **En el Artículo 3 (Régimen)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 1.- se elimina la referencia a "*la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra*", sustituyéndose por la referencia a "*la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra,*".
 - o En el apartado 2.- se elimina el siguiente contenido: "*quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y lo establecido para dichas entidades en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril,*"

27 de 37



de Hacienda Pública de Navarra", que se sustituye por el siguiente:
"quedando sometida a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral."

- **En el Artículo 4 (Domicilio)** se introducen las siguientes modificaciones:
En el párrafo primero se elimina el nº 9 y se sustituye por el nº 13.
- **En el Artículo 7 (Principios de actuación)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado b. se elimina *"por sus eventuales beneficiarios y demás interesados"* y se sustituye por *"por sus eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas"*.
 - o En el apartado c. se elimina *"en la determinación de sus beneficiarios"* y se sustituye por *"en la determinación de sus personas beneficiarias"*.

- **En el Artículo 8 (Fines de la Fundación)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o **En el apartado 1.-**
En su primer párrafo se añaden otros dos puntos con este contenido:
 - *los Centros de atención a la violencia contra las mujeres.*
 - *otros Centros y Servicios en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral.*

En su segundo párrafo se sustituye la redacción *"Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en normativa vigente en materia de servicios sociales y protección de menores"*, por esta otra: *"Dichos servicios serán prestados según las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales, igualdad, inclusión social y socio-laboral, protección de menores y violencia contra las mujeres"*.

- **En el Artículo 11 (Determinación de los beneficiarios)** se introducen las siguientes modificaciones:



K 16628311



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- El título del Artículo se modifica: se elimina *"Determinación de los beneficiarios"* sustituyéndose por *"Determinación de las personas beneficiarias"*.
- En el apartado 1.- se elimina *"La elección de los/as beneficiarios/as"* sustituyéndose por *"La elección de las personas beneficiarias"*.
- En el apartado 2.-:
 - Se elimina *"Podrán ser reconocidos como beneficiarios"*, sustituyéndose por *"Podrán ser reconocidas como personas beneficiarias"*.
 - Al final de apartado se elimina *"cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva que regule programas concretos de la Fundación"*, sustituyéndose por *"cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva con rango de Ley Foral"*.
- En el apartado 3.-:
 - Se elimina *"la determinación de los beneficiarios se realizará"*, sustituyéndose por *"la determinación de quienes se beneficiarán se realizará"*.
 - Al final de apartado detrás de *"de que se trate"* se sustituye el punto por una coma y se añade: *"salvo que se trate de actividad meramente mediadora, sin empleo de recursos propios, o bien cuando el instrumento convencional se firme tras la oportuna selección por el Patronato de las personas beneficiarias, conforme a las reglas básicas estatutarias establecidas y el cumplimiento de los criterios de imparcialidad y no discriminación"*.
- **En el Artículo 13 (Obligaciones del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el apartado 2.- se elimina *"Los Patronos participarán"*, sustituyéndose por *"Las y los Patronos participarán"*.
- **En el Artículo 14 (Composición del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el apartado 2.-:
 - En la letra a) (miembros natos):

29 de 37



- Se sustituye en todos los puntos las expresión "*El/la*" por "*El o la*".
- Además, en el primer punto se añade al final del mismo "*o Presidenta*".
- En la letra b) (miembros electivos):
 - En ambos puntos se elimina la expresión "*los designados*", sustituyéndose por "*las personas designadas*".
- En el apartado 4.-:
 - se añade "*o Patrona*" detrás de "*El cargo de Patrono*".
 - se elimina "*No obstante aquellos que sean nombrados*" sustituyéndose por "*No obstante quienes se nombren*".
 - Se elimina "*podrán designar a un sustituto*" sustituyéndose por "*podrán designar a una persona sustituta*".
- **En el Artículo 15 (Duración del mandato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - Al principio de ambos apartados se modifica la expresión "*los miembros*" y se sustituye por "*Las y los miembros*".
- **En el Artículo 16 (Aceptación del cargo de patrono)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el título del Artículo se añade "*o patrona*" al final del mismo.
 - En todos sus apartados y párrafos se modifica la expresión "*los miembros*" y se sustituye por "*Las y los miembros*".
- **En el Artículo 17 (Obligaciones y responsabilidad de los patronos)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por "*Obligaciones y responsabilidad de las y los patronos*".
 - En el primer párrafo se sustituye la expresión "*los patronos*" por "*las y los miembros del Patronato*".
 - Al principio del segundo párrafo se sustituye la expresión "*Los patronos*" por "*Las y los Patronos*".



K 16628310



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- Al final del tercer párrafo se sustituye la expresión *"o por los patronos disidentes o ausentes"* por *"o por las o los patronos disidentes o ausentes"*.
- **En el Artículo 18 (Cese y sustitución de patronos)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por *"Cese y sustitución de las y los patronos"*.
 - Apartado 1.-
 - En el apartado inicial se elimina *"El cese de los patronos"* sustituyéndose por *"El cese de las y los Patronos"*.
 - Se sustituye el contenido de la letra n. por el siguiente: *"Por decisión del patronato, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos"*.
 - En los apartados 3.- y 5.- se sustituyen las expresiones *"los patronos"* por *"las y los patronos"*.
- **En el Artículo 19 (Funciones del Presidente)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por *"Funciones de la Presidencia"*.
 - En el apartado 1.- :
 - En la letra a) se sustituye *"al Director/a-Gerente"* por *"a la Dirección-Gerencia"*.
 - En la letra b) se sustituye *"del Secretario"* por *"de la Secretaría"*.
 - En el apartado 2.-
 - En el primer párrafo se sustituye *"uno o varios Vicepresidentes"* por *"una o varias Vicepresidencias"*.
 - En el segundo párrafo se sustituye *"al Vicepresidente"* por *"a la Vicepresidencia"*, y *"del Presidente"* por *"de la Presidencia"*.
- **En el Artículo 20 (Funciones del Secretario del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - El título del Artículo se modifica por *"Funciones de la Secretaria del Patronato"*.



- o En el apartado 1.- se elimina "El Patronato designará un Secretario entre los miembros", sustituyéndose por "El Patronato designará una Secretaria, entre las y los miembros".
 - o En el apartado 2.-:
 - * En el párrafo inicial se sustituye "al Secretario" por "a la Secretaria".
 - * En las letras e. y g., en ambos casos, se sustituye la expresión "del Presidente" por "de la Presidencia".
 - o En el apartado 3.-: se sustituye la expresión "hará las funciones de Secretario el vocal más joven", por "hará las funciones de Secretaria la vocalía más joven".
 - o En el apartado 4.- se sustituye "El Secretario" por "La Secretaria". Y se añade al final "o patrona".
- **En el Artículo 21 (Carácter gratuito e incompatibilidad del cargo de patrono)** se introducen las siguientes modificaciones:
- o El título del Artículo se modifica añadiendo al final "o patrona".
 - o Al inicio de cada uno de los apartados 1.- y 2.- se sustituye en ambos casos la expresión "Los patronos" por "Las y los miembros del patronato".
 - o En el apartado 3.- se añade "o patrona" detrás de "El cargo de patrono".
- **En el Artículo 22 (Facultades del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
- o En el apartado 1.- dentro de su segundo párrafo, se elimina el contenido de la letra v. ("Nombrar los miembros electivos del Patronato"). Al eliminar este apartado a partir de la letra v. se reenumeran los distintos apartados, pasando el apartado w. a ser numerado como v. y así sucesivamente.
 - o En el apartado 2.- se sustituye la expresión "al Presidente" por "a la Presidencia" y "otro u otros Patronos, u a otros u otros órganos" por "otro u otros Patronos y Patronas, o a otro u otros órganos".
 - o En el apartado 3.- se cambia este contenido "No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, el plan de actuación, ni aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada" por este otro: "No son delegables la aprobación de las cuentas anuales, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los

32 de 37



K 16628309



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos. Tampoco son delegables aquellos actos que bien por aplicación de la normativa vigente, o bien por lo dispuesto en estos Estatutos, requieran ser aprobados por una mayoría cualificada”.

- **En el Artículo 23 (Reuniones del patronato y convocatoria)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o En el apartado 1.- en el segundo párrafo se elimina “*siendo convocados por el Presidente*” por “*siendo realizada la convocatoria por la Presidencia*”. Asimismo se cambia “*una tercera parte de los miembros, o cuando reunidos todos los miembros*” por “*una tercera parte de las y los miembros, o cuando, reunidas todas y todos los miembros*”.
 - o En el apartado 2.-
 - En el primer párrafo se sustituye “*a cada uno de los miembros*” por “*a cada persona miembro*”.
 - En el segundo párrafo se sustituye “*todos los patronos*” por “*todas y todos los patronos*”.

- **En el Artículo 24 (Mayorías)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o El apartado 1.- se sustituye por el siguiente contenido: “*El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad de las y los mismos. La ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia podrá ser suplida por la persona patrona de más edad y la de la Secretaría por la persona patrona más joven*”.
 - o En el apartado 3.- se cambia “*El Presidente*” por “*La Presidencia*”.

- **En el Artículo 25 (Actas de las sesiones del Patronato)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - o El apartado 1.- se sustituye por el siguiente contenido: “*De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, especificando lugar y fecha de celebración, quienes asisten, presentes, el orden del día de la reunión, los acuerdos adoptados, y a solicitud de*

33 de 37



las y los patronos, una descripción sucinta de los puntos principales de las deliberaciones previas a los acuerdos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia".

- o En el apartado 2.- se sustituye "El Secretario" por "La Secretaría", y "cada patrono" por "cada patrono y patrona".
 - o En el apartado 3 se sustituye "Los Patronos" por "Las y los miembros del Patronato".
 - o En el apartado 4.- se sustituye "Los patronos" por "Las y los patronos", y "el presidente" por "la presidencia".
 - o En el apartado 5.- se añade "y las" detrás de "en la siguiente reunión por todos los". Se sustituye "El Secretario" por "La Secretaría".
- En el Artículo 27 (Naturaleza y composición de las comisiones delegadas) se introducen las siguientes modificaciones:
- o En el segundo párrafo se sustituye "cinco Patronos" por "cinco miembros del Patronato".
- En el Artículo 29 (Reuniones y adopción de acuerdos) se introducen las siguientes modificaciones:
- o En el primer párrafo se sustituye "su Presidente" por "su Presidencia".
- Capítulo III se cambia el título del capítulo ("Director-Gerente de la Fundación") por "Dirección-Gerencia de la Fundación".
- En el Artículo 30 (Nombramiento y competencias del Director-Gerente de la Fundación) se introducen las siguientes modificaciones:
- o El título del Artículo se modifica sustituyendo la expresión "del Director-Gerente" por "de la Dirección-Gerencia".
 - o En el apartado 1.- :
 - Se cambia "El Patronato nombrará un Director-Gerente" por "El Patronato nombrará una Dirección-Gerencia".
 - Se cambia "El Patronato podrá cesar libremente al Director-Gerente" por "El Patronato podrá cesar libremente a la Dirección-Gerencia".



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



K 16628308

FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- En el apartado 2.-:
 - Se sustituye "El Director-Gerente" por "La Dirección-Gerencia".
 - Se añade: "las y" delante de "los miembros del Gobierno de Navarra".
- En el apartado 4.-:
 - En el párrafo introductorio se modifica "El Director-Gerente será el encargado" por "La Dirección-Gerencia será la encargada".
 - En el apartado f) se cambia "el Presidente" por "la Presidencia".
 - En el apartado h) se recoge en infinitivo el verbo inicial, cambiando "Elaboración del inventario" por "Elaborar el inventario".
 - En el apartado j) se elimina "y representación".
- **En el Artículo 31 (Nombramiento y competencias del Director-Gerente de la Fundación)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - Se sustituye "El Director-Gerente" por "La Dirección-Gerencia".
- **En el Artículo 33 (Patrimonio fundacional)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el apartado 3.- se sustituye la expresión "los patronos" por "las y los miembros del Patronato".
- **En el Artículo 34 (Recursos económicos)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el punto 4. se cambia "de sus posibles beneficiarios" por "de sus posibles personas beneficiarias".
 - En el punto 9 se cambia "de cantidades de los beneficiarios" por "de cantidades de las personas beneficiarias".
- **En el Artículo 39 (Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - En el apartado 2.- dentro del subapartado b):
 - En el primer párrafo se modifica "su procedencia y el número de beneficiarios" por "su procedencia y el número de personas beneficiarias".

35 de 37



- Se añade un segundo párrafo con este contenido: *"La Fundación presentará los documentos a que se refiere este apartado ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente"*.
 - En el apartado 6.- en el segundo párrafo se añade a "competentes" sustituyendo el punto final por una coma, *"y al Protectorado, según lo previsto en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra"*.
 - Se añade un nuevo apartado 9. con este contenido: *"El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente"*.
- **En el Artículo 41 (Modificación de los Estatutos)** se introducen las siguientes modificaciones:
- En el apartado 1.-
 - Dentro del primer párrafo se elimina *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra"*.
 - Se añade un segundo párrafo con este contenido: *"La aprobación del acuerdo referido a la modificación de los estatutos de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos"*.
- **En el Artículo 42 (Fusión)** se introducen las siguientes modificaciones:
- Se añade un segundo párrafo con este contenido: *"La aprobación del acuerdo referido a la fusión de la Fundación requiere asimismo el voto favorable de dos tercios de los votos"*.
- **En el Artículo 43 (Extinción y Liquidación)** se introducen las siguientes modificaciones:
- En el apartado 2.- dentro de su primer párrafo se elimina *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra"*.



K 16628307



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
 Departamento de Derechos Sociales
 Eskubide Sozialetako Departamentua



FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN
 DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS
 GIZAIN FUNDAZIOA



- o Se añade un nuevo apartado 5.- con este contenido: *"La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente. El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones".*

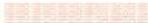
ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ CON LA QUE CONCUERDA, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE DEJO NOTA. LA EXPIDO A INSTANCIA DE LA ENTIDAD OTORGANTE, EN SESENTA Y UN FOLIOS DE PAPEL DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K, NUMEROS EL PRESENTE, LOS CINCUENTA Y NUEVE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO ASCENDENTE Y EL ULTIMO PARA LA INCORPORACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS. EN PAMPLONA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-----



[Handwritten signature in blue ink]



K 16628306



El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.



